

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTRADOS

JUICIO ORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: JOS-TP-08/2021.

DENUNCIANTE: C. ROGELIO LÓPEZ GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS

DENUNCIADOS: C. ERNESTO GÁNDARA CAMOU Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.-

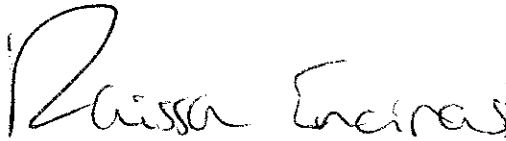
EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. ROGELIO LÓPEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL CIUDADANO ERNESTO GÁNDARA CAMOU, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE "HECHOS Y CONDUCTAS GRAVES, ILÍCITAS Y SISTEMÁTICAS QUE A SU JUICIO INFRINGEN PRECEPTOS RELATIVOS A LA FUNCIÓN POLÍTICA-ELECTORAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL; HECHOS Y CONDUCTAS QUE CONSISTEN EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA QUE, CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL"; ASIMISMO, AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CULPA IN VIGILANDO

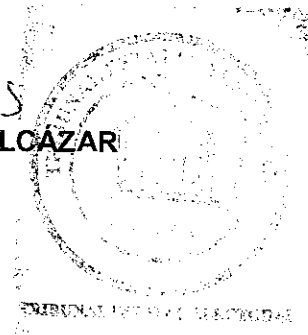
SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ RESOLUCIÓN, EN LA CUAL SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

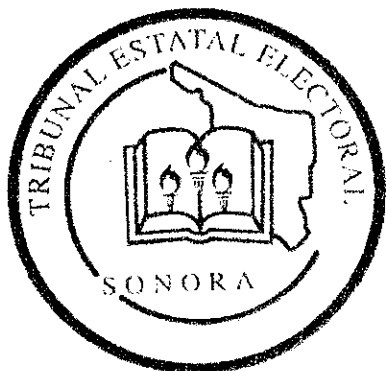
"ÚNICO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS POR EL C. ROGELIO LÓPEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN CONTRA DE ERNESTO GÁNDARA CAMOU Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR

LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, QUE CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO EN MENCIÓN, TAMBIÉN POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA MODALIDAD DE CULPA IN VIGILANDO.”

POR LO QUE, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TREINTA Y TRES FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



**JUICIO ORAL SANCIONADOR.****EXPEDIENTE:** JOS-TP-08/2021.**DENUNCIANTE:** PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS.**DENUNCIADOS:** ERNESTO GÁNDARA CAMOU Y OTRO.**MAGISTRADO PONENTE:** CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO.

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

VISTAS las actuaciones del juicio oral sancionador, identificado con la clave **JOS-TP-08/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del partido político nacional Redes Sociales Progresistas, en contra de Ernesto Gándara Camou y del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, así como en contra del partido en mención, también por su presunta responsabilidad en la modalidad de *culpa in vigilando*; todo lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes: De la narración de hechos y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la Elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

2. Inicio del periodo de precampañas. Es un hecho notorio para este Tribunal, que mediante Acuerdo CG38/2020, el Consejo General del citado Instituto Electoral local, aprobó la modificación del calendario integral para el proceso electoral ordinario antes mencionado, en el que se señaló el periodo de

precampaña para la Gubernatura del Estado, entre el quince de diciembre y el veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

3. Inicio del periodo de campañas. También es un hecho notorio para este Tribunal, que mediante el referido Acuerdo CG38/2020, se estableció que el periodo de campaña para la Gubernatura del Estado, correrá entre el cinco de marzo al dos de junio de dos mil veintiuno.

4. Presentación de la denuncia. Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el C. Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del partido político nacional Redes Sociales Progresistas, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, denuncia en contra de Ernesto Gándara Camou, por la presunta comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los principios rectores de la función electoral, consistentes en actos anticipados de campaña que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional, por su presunta responsabilidad en la modalidad de *culpa in vigilando*, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan.

II. Sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

1. Recepción y trámite de la denuncia. Mediante auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, admitió la denuncia interpuesta por el partido político nacional Redes Sociales Progresistas, registrándola bajo expediente IEE/JOS-09/2021, asimismo, tuvo por ofrecidas diversas pruebas sin pronunciarse sobre la admisión de las mismas, salvo lo relativo a la inspección e informe de autoridades ofrecidas, dada su naturaleza, mismas que tuvo por desechadas al no ser de las admisibles dentro de dicho procedimiento; por otra parte, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, prevista en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Sonora. De igual forma instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la oficialía electoral, diera fe de las publicaciones mencionadas en los hechos denunciados,

agregara algunos documentos solicitados y practicara las notificaciones requeridas.

2. Acuerdo complementario. Con fecha cinco de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó auto complementario al de admisión de denuncia, al advertir de la narrativa de hechos y de las imágenes insertas en la misma, una imputación directa hacia el Partido Revolucionario Institucional y no sólo por su presunta responsabilidad de culpa in vigilando, por lo cual, con el fin de no vulnerar el derecho de dicho instituto político y en atención a criterio previo de este Tribunal, admitió la denuncia en contra del partido en mención por actos anticipados de campaña, aunado a la culpa in vigilando, por lo que solicitó a la Secretaría Ejecutiva diera cumplimiento a ello, llevando a cabo las notificaciones correspondientes.

3. Contestación de la Denuncia. Mediante sendos escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos con fecha doce de febrero del presente año, el C. Ernesto Gándara Camou, por su propio derecho y el Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante ese Organismo Electoral local, respectivamente, formularon contestación a la denuncia presentada en su contra.

4. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas. El día doce de febrero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, en modalidad no presencial a través de videoconferencia, con la comparecencia de la parte denunciante, así como los representantes del C. Ernesto Gándara Camou, y del Partido Revolucionario Institucional, en cuyo desarrollo el Órgano Instructor de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos proveyó respecto de las diversas probanzas ofrecidas por el denunciante, desechando las relativas a la presuncional, instrumental de actuaciones y las denominadas para mejor proveer, al no encontrarse dentro de las admisibles en el Juicio Oral Sancionador. Por último, se procedió al desahogo de la prueba técnica consistente en usb anexa a la denuncia, dando fe del contenido de la misma, quedando debidamente asentado ello en el acta levantada de dicha diligencia.

III. Sustanciación del Juicio Oral Sancionador ante el Tribunal Estatal Electoral.

1. Recepción de constancias y radicación. Mediante auto del pasado diecisiete de febrero, este Tribunal tuvo por recibidas las constancias del presente juicio, para el efecto de que se continuara con su sustanciación y resolución, conforme lo establecen los artículos 301 y 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Sonora. Asimismo el Magistrado Presidente de este Tribunal Estatal Electoral, ordenó registrar las constancias como Juicio Oral Sancionador con clave **JOS-TP-08/2021** y turnarlo a la Tercera Ponencia; tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente y por exhibidas las documentales que remitió la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Local, a que se refiere el artículo 301 de la Ley en cita; fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos a que se refiere el artículo 304, fracción I, de la propia legislación electoral local, ordenando la citación a la partes con la debida oportunidad.

2. Audiencia de Alegatos. A las doce horas del día veintidós del presente mes y año, tuvo lugar la audiencia de alegatos prevista en el artículo 304, fracciones I, II, III y IV de la ley multicitada, a la que comparecieron el denunciante, así como los representantes del ciudadano y del partido político denunciado, quienes se concretaron básicamente a ratificar sus escritos de acusación y defensa, para lo cual realizaron una serie de manifestaciones que se asentaron en el acta formal que para el efecto se levantó.

3. Citación para Audiencia de Juicio y Resolución. En términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, concluida la audiencia de alegatos, se citó para la audiencia de juicio a las 12:00 horas del día veinticinco de febrero del presente año, resolución que se dicta hoy, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS


PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Oral Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en los diversos artículos 303, 304 y 305, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en virtud de que la denuncia bajo estudio tiene relación con la supuesta comisión de actos anticipados de campaña electoral, que contraviene normas sobre propaganda

político-electoral, lo que se aduce fue cometido en diversas redes sociales y, por tanto, encuadra dentro de lo previsto en el artículo 298, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

Lo anterior encuentra sustento, además, en la tesis XLIII/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.”**

SEGUNDO. Finalidad del Juicio Oral Sancionador. La finalidad específica del Juicio Oral Sancionador está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 298 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TERCERO. Fijación del Debate.



1. Denuncia. Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el C. Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del partido político Redes Sociales Progresistas, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, denuncia de hechos en contra de Ernesto Gándara Camou y del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los principios rectores de la función electoral, consistentes en actos anticipados de campaña que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, así como en contra del citado partido, por su presunta responsabilidad en la modalidad de *culpa in vigilando*; cuyo contenido será descrito y analizado de forma detallada en el apartado correspondiente a la valoración de las pruebas de la presente sentencia.

2. Contestación de la Denuncia por parte del denunciado Ernesto Gándara Camou. Mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha doce de febrero del presente año, produjo contestación a la denuncia presentada en su contra, negando haber cometido alguna de las conductas que el denunciante le atribuye, a la vez que señala que

los medios probatorios ofrecidos por aquél, de forma alguna corroboran que se actualicen los elementos necesarios para la comisión de las infracciones.

3. Contestación de denuncia por parte del Partido Revolucionario Institucional. Igualmente, el doce de febrero del dos mil veintiuno, el Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, compareció mediante dos diversos escritos ante dicha autoridad y formuló contestación a la denuncia presentada en contra del referido instituto político, por lo que hace a los actos anticipados de campaña que le fueran imputados a su representado, así como por la presunta responsabilidad por culpa in vigilando, negando haber cometido las conductas o infracciones que se le atribuyen, diciendo además que ello es sin sustento fáctico ni probatorio y, solicitando que la misma fuera declarada infundada e improcedente, debido a que no existe evidencia tampoco de la actualización de las conductas imputadas a Ernesto Gándara Camou, como simpatizante de su partido y, en consecuencia, no puede existir responsabilidad indirecta en su contra, en la modalidad de culpa in vigilando.

CUARTO. Consideración previa.

Previamente a entrar al estudio de fondo, este Tribunal considera de primordial importancia, dejar establecido que, para la sustanciación, análisis y resolución de los diversos juicios relativos al régimen sancionador electoral, en tanto que entrañan la potestad del Estado de castigar una infracción o *ius puniendi*, se deben atender en su integridad ciertos principios del derecho penal, a saber:

- a. Reserva legal (lo que no está prohibido, está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan

cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,

d. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos

En este sentido, para privilegiar los derechos humanos del encausado, así como sus garantías de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, plenamente vigentes en este tipo de procedimientos, este Órgano Colegiado, procederá a analizar el caso planteado a la luz de los mencionados principios.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se

está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

QUINTO. Estudio de fondo.

Precisado lo anterior, se procede a examinar los diversos aspectos de las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral local.

1. Fijación de los hechos imputados, presuntamente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.

Del análisis de la denuncia presentada así como de las diversas constancias que integran el presente expediente, este Tribunal aprecia que la conducta imputada a los denunciados Ernesto Gándara Camou y Partido Revolucionario Institucional, como presuntos actos anticipados campaña electoral, conforme a los hechos expuestos, se hacen consistir en la difusión de diversos mensajes publicados en sus cuentas personales de las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram, que contienen mensajes, imágenes y videos que, a juicio del denunciante, actualizan las infracciones aducidas, al contener expresiones que tratan de confundir a la ciudadanía y el electorado sonorense y adelantarse dolosamente a eventos proselitistas concernientes al periodo de campaña, en contravención de lo previsto por los artículos 4, fracción XXX y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Así, la materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de campaña electoral, en términos de lo previsto por el artículo 298, fracción I en relación con los diversos 4, fracción XXX, 208 y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por parte de Ernesto Gándara Camou y del Partido Revolucionario Institucional.

2. Marco constitucional y legal aplicable a estas conductas. Sobre la base de los hechos, corresponde analizar si las conductas denunciadas constituyen o no actos anticipados de campaña electoral, por lo que resulta necesario establecer el marco constitucional y legal aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 116, Base IV, inciso j), establece en relación a las campañas electorales, lo siguiente:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

[...]"

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se dispone lo siguiente:

"Artículo 22.- La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

[...]

La ley establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; también establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días, cuando sólo se elijan diputados o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

[...]"

Por su parte los artículos 4 fracción XXX, 271, fracción I y 298, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, previenen:

"ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

XXX.- Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición;

[...]"

"ARTÍCULO 271.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I.- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso;

[...]"

“ARTÍCULO 298.- Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

*...
II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.
[...]*”

Finalmente, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, previene lo siguiente:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

La interpretación sistemática y funcional de las anteriores normas jurídicas, conlleva a concluir que, dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la propia Ley o constituyan actos anticipados de precampaña y campaña electoral; que los actos anticipados de campaña, consisten en la expresión que se realice, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición; que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la Ley de la materia, entre otras, la realización de actos anticipados de campaña y, finalmente, que entre otras, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

3. Presunción de inocencia como estándar probatorio aplicable

Acorde con el criterio asumido en la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral, el cual tiene tres vertientes

- a) como regla de trato al individuo bajo proceso;
- b) como regla probatoria; y
- c) como regla de juicio o estándar probatorio.

Como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que el material convictivo de cargo (aquel encaminado a justificar la comisión de la conducta prohibida) debe satisfacer a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En un sentido similar, la Sala Superior estableció que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

- I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciantes sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado; esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

En el caso concreto, en aplicación del principio de presunción de inocencia para tener por acreditada la presunta infracción que aduce el denunciante, este Tribunal debe advertir, que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente sean consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, en el sentido de establecer que los denunciados, Ernesto Gándara Camou y el Partido Revolucionario Institucional, en forma explícita o unívoca e inequívoca, realizaron actos anticipados de campaña electoral, mediante el llamado al voto, a través de los

mensajes, videos e imágenes publicados, en sus cuentas personales de las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram.

4. Acreditación de las conductas presuntamente constitutivas de infracción electoral.

4.1. La configuración de actos anticipados de campaña.

El artículo 4, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, define los actos anticipados de campaña como los actos de expresión que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, **que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición.**


4.2. Análisis y valoración de las pruebas.

Una vez delimitadas las conductas imputadas a Ernesto Gándara Camou y al Partido Revolucionario Institucional, este Tribunal procede a analizar el acervo probatorio existente en autos y admitidas en audiencia de admisión y desahogo de pruebas, a fin de verificar si en la especie, se acredita la existencia de las conductas imputadas, en términos de lo establecido por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el entendido de que tal análisis versará únicamente con aquellas pruebas que se relacionan directamente con las supuestas conductas infractoras, pues en cuanto a las diversas probanzas admitidas en la audiencia de mérito, algunas de ellas se encuentran encaminadas a demostrar la personería y legitimación de las partes, y no tienen relación con la litis de acreditar o no la existencia de dichas infracciones.

4.2.1. ESCRITO DE DENUNCIA presentada por el C. Rogelio López García, Representante Suplente del partido Redes Sociales Progresistas, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de cuyo análisis se desprende que imputa al C. Ernesto Gándara Camou y al Partido Revolucionario Institucional, la presunta comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado

de Sonora, así como principios rectores de la función electoral, consistentes en actos anticipados de campaña que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, y de igual forma al citado partido, *por culpa in vigilando*.

Aduce que con fecha siete de septiembre del presente año, se aprobó el acuerdo CG31/2020, relativo al inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora; por el cual, el día veintitrés siguiente, la propia autoridad electoral local, emitió el diverso acuerdo CG38/2020, por el que se aprueba el calendario para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, de cuyo contenido se puede establecer que el periodo de precampaña para la elección de Gobernador, sería del día quince de diciembre de dos mil veinte, al veintitrés de enero de dos mil veintiuno; mientras que la etapa de campañas de esa elección, comprenderá del cinco de marzo al dos de junio siguiente.



Que a pesar de que los Acuerdos de la Autoridad Electoral Local y la Ley Electoral, son claros al establecer las etapas y los plazos en que los aspirantes, precandidatos y candidatos pueden solicitar el apoyo ciudadano para lograr alguna candidatura y posteriormente ser electo a algún cargo de elección popular; es un hecho público y notorio que el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, y el Partido Revolucionario Institucional, en Sonora, en franca violación a las disposiciones Constitucionales (en materia electoral) y de la Ley Electoral han decidido adelantarse a la etapa de campaña y de manera anticipada han llevado a cabo actos en los que les han manifestado a los ciudadanos, que el hoy denunciado ya es candidato para la elección de Gobernador del Estado, lo cual resulta falso porque todavía no empieza el período de registro de candidatos a la elección en comento, pues dicho período de registro sería del dieciséis al veinte de febrero del presente año, por lo que al momento de presentación de la denuncia, no existe ningún candidato a Gobernador de Sonora, registrado ante la autoridad electoral; además de que el mensaje que expresa en cada una de sus publicaciones a las que se refiere en su escrito, están orientadas a posicionar no sólo su imagen como candidato y la persona que les habrá de resolver los problemas que enfrenta el Estado de Sonora, sino que también presenta propuestas en temas de salud, seguridad, educación, y presenta una plataforma Electoral y un plan de Gobierno; pero la violación a la ley electoral del Ciudadano ERNESTO GÁNDARA CAMOU,

no se limita a esas acciones y reuniones, sino que además ha invadido las redes sociales con imágenes y videos que trascienden a la ciudadanía en general y no van dirigidos únicamente a los militantes y simpatizantes del partido que promueve su candidatura, es decir, de manera general y anticipada los denunciados promueven la candidatura de dicha persona, con el objeto de obtener el voto ciudadano para la elección constitucional, violando claramente con ello el Principio de Equidad en el proceso electoral.

Con los actos denunciados que lleva a cabo el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU deja en estado de desventaja a los demás aspirantes que habrán de participar en la contienda electoral 2020-2021, los cuales siempre se han ostentado como precandidatos.


Con el objeto de corroborar lo antes manifestado, plasma en su escrito las impresiones del perfil personal de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram del señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU y del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, páginas que pueden ser consultadas en: [https:// es-la.facebook.com/borregogandara/](https://es-la.facebook.com/borregogandara/); <https://twitter.com/EGandaraC> y www.instagram.com/egandarac; así como en lo que respecta al partido denunciado cita la liga: <https://twitter.com/cdeprisonora?lang=es>; de las que además pidió se diera fe por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Que considera oportuno precisar, que no toda la información que circula en redes sociales puede ser calificada como legal ni estar amparada por el derecho humano a la libertad de expresión y de acceso a la información, pues puede dar lugar, incluso, a la comisión de "delitos cibernéticos" o infracciones administrativas, como sucede en materia electoral, cuando se vulneran principios que debe ser protegidos.

Que aún cuando la Autoridad Electoral local estableció que el período de registro de los candidatos al cargo de Gobernador del estado, sería del 16 al 20 de febrero de 2021, el hoy denunciado, en las fechas de las publicaciones referidas en su denuncia, se ha ostentado con un cargo que según él tiene (candidato) y, con esas manifestaciones lo que trata es de confundir a la ciudadanía y el electorado, con ello sacar ventaja en dicha publicidad pues se ostenta como Gobernador del estado, situación que además de ser falsa, trata dolosa y ventajosamente de posicionar su persona y a su partido a la candidatura al Gobierno del estado,

traduciéndose también en una promoción directa de su imagen personal por medio de su nombre y apodo, con el objeto de que la ciudadanía en general lo identifique y lograr su apoyo en la próxima contienda electoral del 06 de junio de 2021.

Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las plataformas electrónicas en internet, como Facebook, Twitter e Instagram, son espacios en los que priva la libertad de expresión, de los usuarios y que los candidatos y partidos políticos están obligados a respetar las restricciones para la difusión de propaganda electoral, incluida la que trasmite a través de las redes sociales. Por lo que la libertad de expresión en los mencionados medios electrónicos, no es absoluta, ya que la restricción consiste en evitar que a través de ellas se realicen actos anticipados de campaña.



Aduce que de las imágenes difundidas en las redes sociales del denunciado, se aprecia que se trata de una estrategia sistemática del C. Ernesto Gándara Camou, que tiene como objetivo el obtener un posicionamiento anticipado ante el electorado en general del Estado de Sonora, puesto que no se trata de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión e información, y no están orientados a obtener la candidatura interna del partido que le ha manifestado su respaldo, sino que, en realidad se está en presencia de una estrategia propagandística dirigida a beneficiar al denunciado y al partido en Sonora. Invoca como criterios aplicables al caso concreto, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los asuntos SUP-JRC-274/2010, SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011, así como las jurisprudencias de rubros: **“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”** y **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**.

Las afirmaciones contenidas en la denuncia de mérito tienen y se les concede crédito probatorio a título indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; precisamente porque, como denuncia de juicio oral sancionador, satisface las exigencias que el artículo 299 del mismo Ordenamiento Procesal

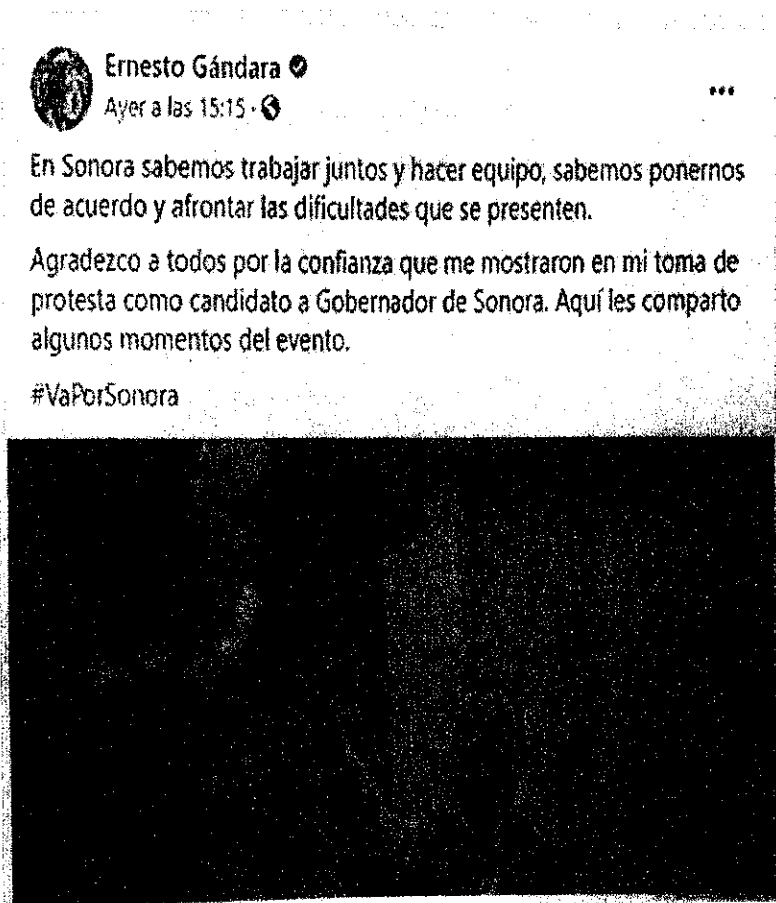
requiere para el efecto, toda vez que fue presentada por escrito y contiene la reseña de los hechos motivantes del inicio y seguimiento del presente juicio; sin embargo, además de que dicha imputación se encuentra aislada y no corroborada, tenemos que a la denunciante no le constan de forma directa los hechos denunciados, ni las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que tuvieron lugar los supuestos actos anticipados de campaña que denuncia, pues sólo apreció su resultado al percatarse de la existencia de las publicaciones.

4.2.2. PRUEBA TÉCNICA, consistente en un dispositivo de almacenamiento de los denominados "USB", la cual contiene los videos e imágenes que se encuentran publicados en el perfil personal de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram publicados del C. Ernesto Gándara Camou, así como de la red Twitter del partido denunciado, que están insertos en el escrito de denuncia presentado por el partido político Redes Sociales Progresistas, cuyo contenido fue perfeccionado mediante la diligencia consignada en el acta levantada por el órgano instructor del Instituto local, dentro de la audiencia de admisión de pruebas y desahogo de pruebas, celebrada a las doce horas del día doce de febrero de dos mil veintiuno, de lo cual se asentó lo siguiente:

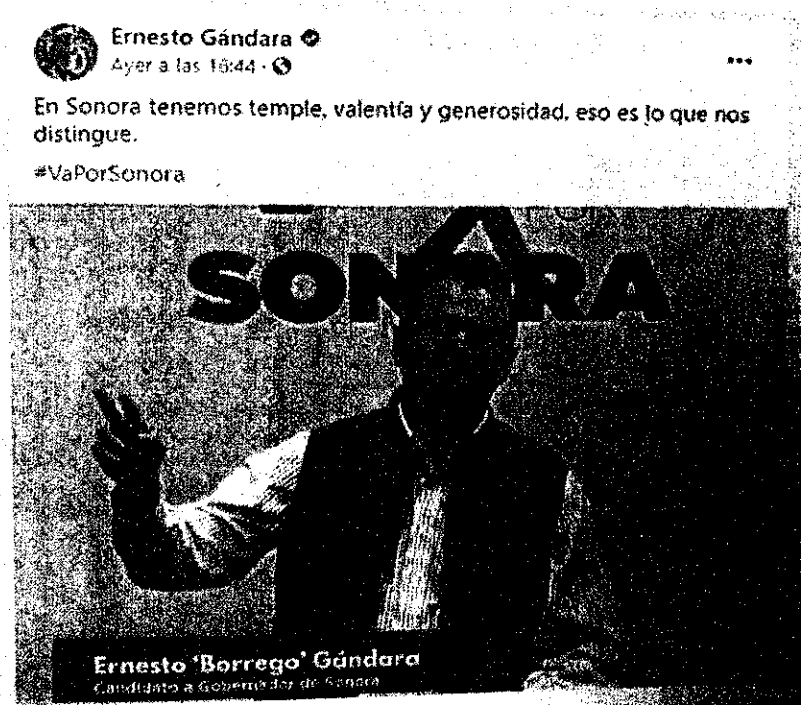
" [...]

ÓRGANO INSTRUCTOR: Ahora bien, continuando con la prueba técnica admitida, procedo a insertar la memoria USB anexa al escrito inicial de denuncia, en mi computadora y a compartir pantalla para observar su contenido.

Aquí podemos ver que hay tres archivos, el primero de nombre "imágenes Ernesto Gándara", el segundo "imágenes PRI", el tercero "videos Ernesto Gándara". Procedo abrir el primer archivo, podemos ver otros tres archivos, el primero de nombre "EG Facebook", el segundo "EG Instagram" y el tercero "EG Twitter". Abro el primero, aquí podemos ver que existen cuatro imágenes:



ÓRGANO INSTRUCTOR: Tiene la leyenda "Ernesto Gándara", la fecha del momento en que se tomó esa captura y la descripción es: En Sonora sabemos trabajar juntos y hacer equipo, sabemos ponernos de acuerdo y afrontar las dificultades que se presenten. Agradezco a todos por la confianza que me mostraron en mi toma de protesta como candidato a Gobernador de Sonora. Aquí les comparto algunos momentos del evento. Y se usa el eslogan #VaPorSonora.



ÓRGANO INSTRUCTOR: La siguiente imagen, misma leyenda "Ernesto Gándara", igual ayer a las dieciseis cuarenta y cuatro horas, y con la descripción: En Sonora tenemos temple, valentía y generosidad, eso es lo que nos distingue. Mismo eslogan #VaPorSonora.

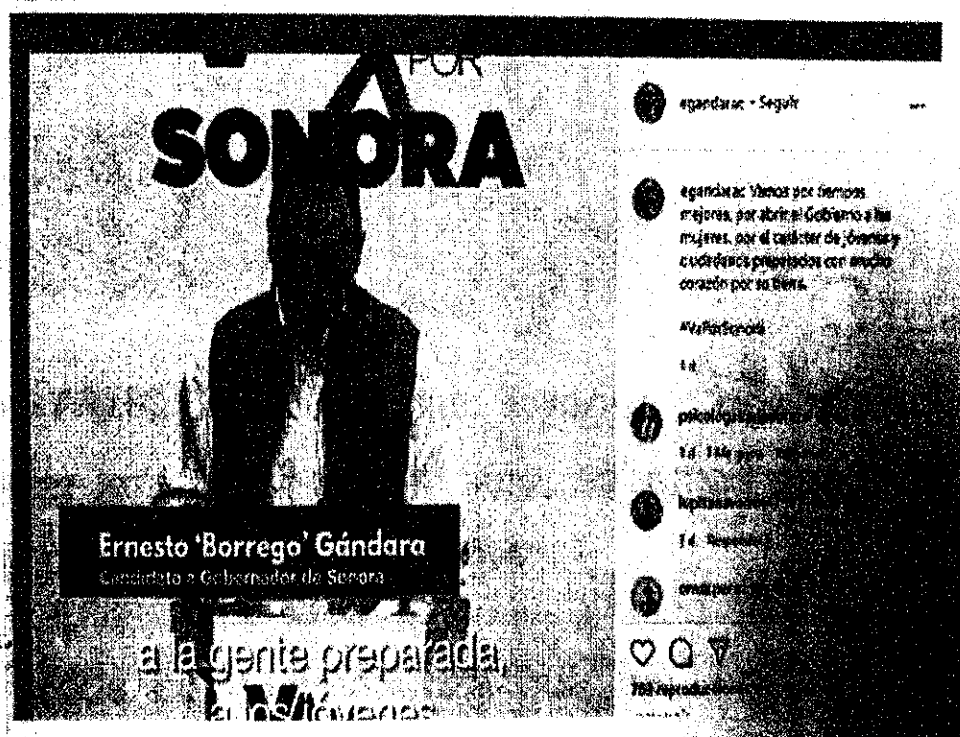


ÓRGANO INSTRUCTOR: Aquí es una imagen con texto, dice "Ernesto 'Borrego' Gándara, Candidato a Gobernador de Sonora"; y como subtítulos "a la gente preparada, a los jóvenes".

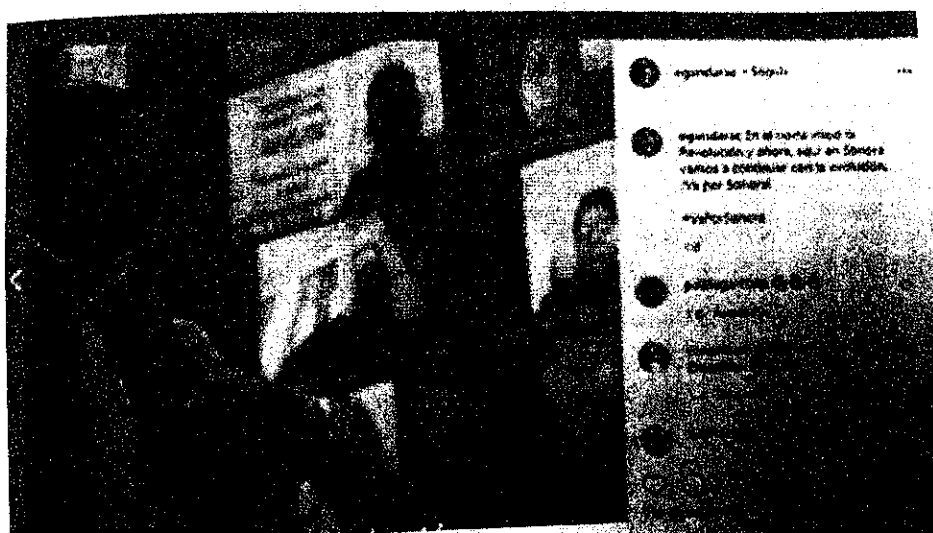


ÓRGANO INSTRUCTOR: En la siguiente imagen, es un promocional de una transmisión en vivo, aparece una imagen de un ciudadano, de la toma de protesta como candidato a gobernador de Sonora. 23 enero 2021. 12:00 hrs. y la red social /borregogandara.

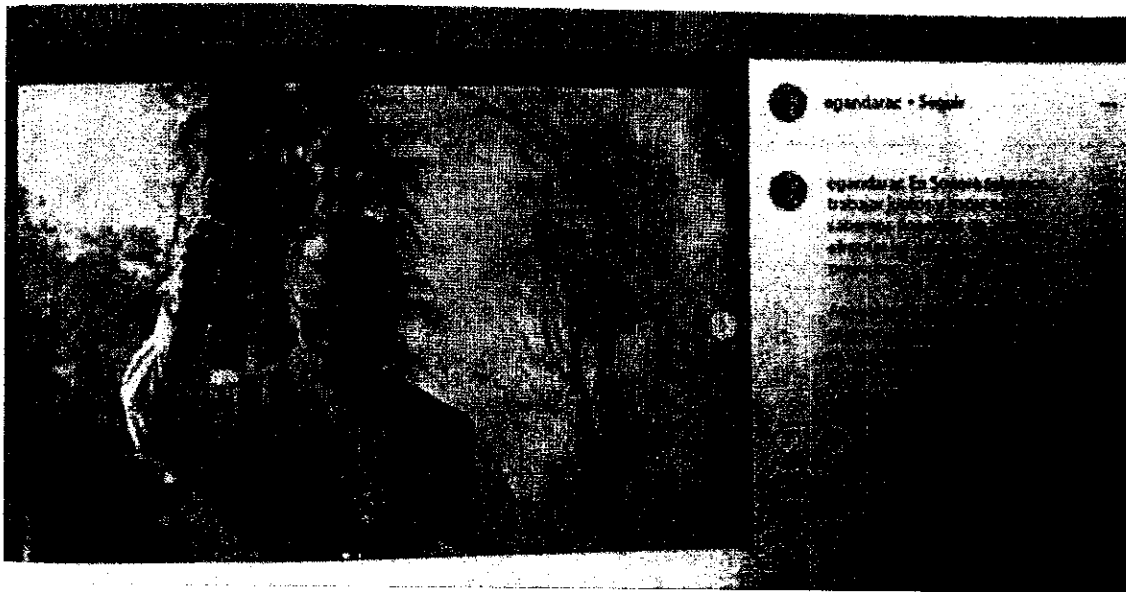
ÓRGANO INSTRUCTOR: Nos regresamos a la carpeta de nombre "EG Instagram". Primera imagen:



ÓRGANO INSTRUCTOR: Persona del sexo masculino, se ve la leyenda "egandaraac". Vamos por tiempos mejores, para abrir el Gobierno a las mujeres, por el carácter de jóvenes y ciudadanos preparados con mucho corazón por su tierra.

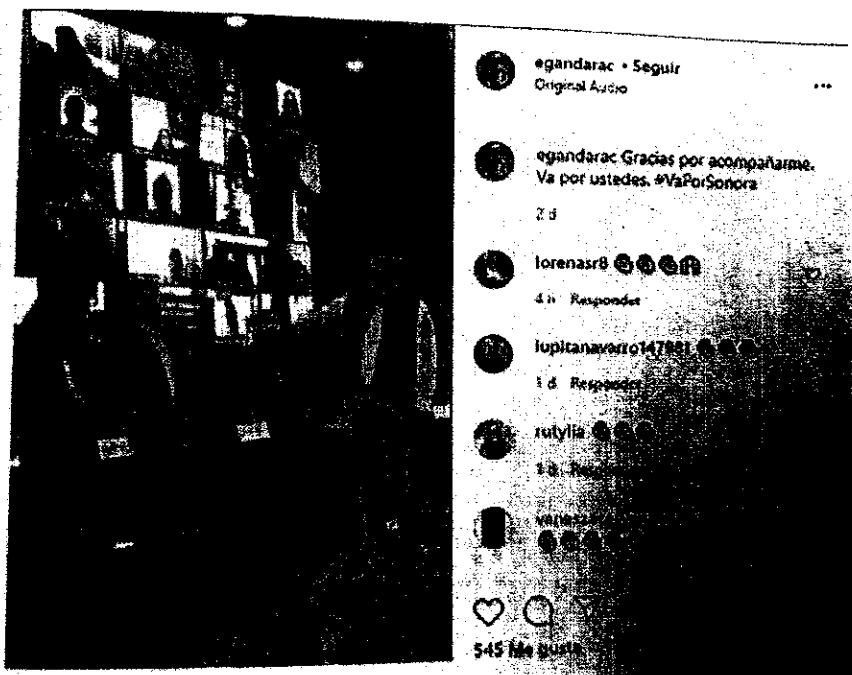


ÓRGANO INSTRUCTOR: Es igual, se ve la imagen de una persona del sexo masculino y una persona del sexo femenino, y la descripción es: En el norte inició la Revolución y ahora, aquí en Sonora vamos a continuar con la evolución. ¡Va por Sonora! Eslogan: "#VaPorSonora".



ÓRGANO INSTRUCTOR: Misma leyenda "egandarac": En Sonora sabemos trabajar juntos y hacer equipo, sabemos ponernos de acuerdo y afrontar las dificultades que se presenten.

Agradezco a todos por la confianza que me mostraron en mi toma de protesta como candidato a Gobernador de Sonora. Aquí les comparto algunos momentos del ... y al igual se ve una persona del sexo masculino.



ÓRGANO INSTRUCTOR: Leyenda "egandarac", original audio, y la descripción: Gracias por acompañarme. Va por ustedes. Eslogan "#VaPorSonora"

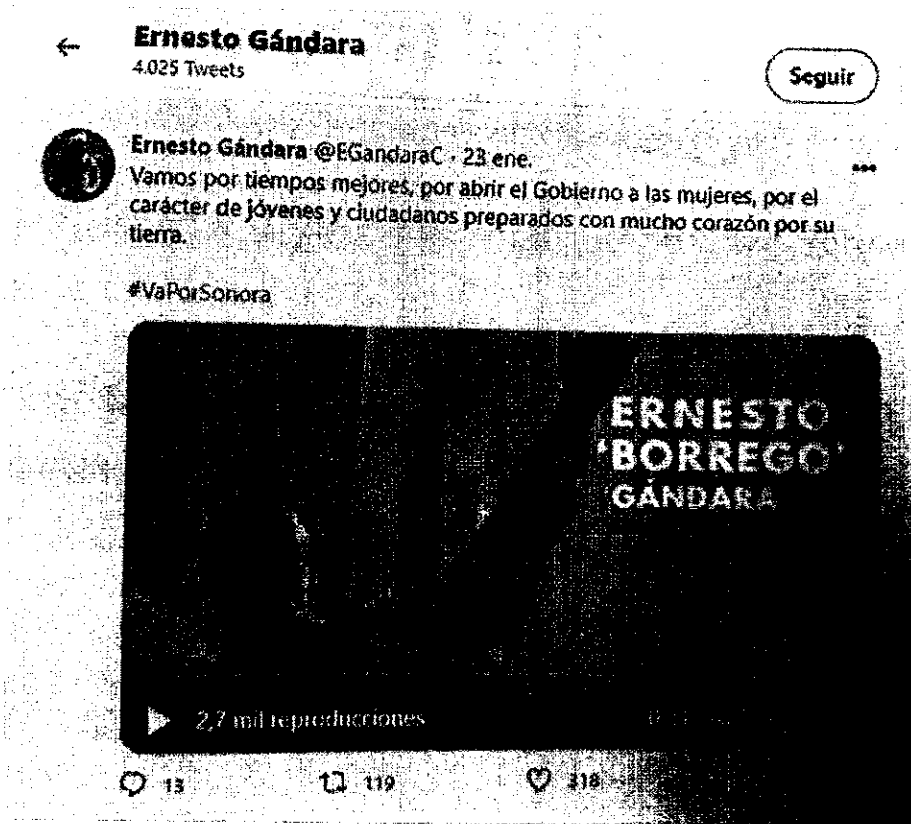


ÓRGANO INSTRUCTOR: transmisión en vivo, persona del sexo masculino, de la toma de protesta como candidato a gobernador del estado de Sonora, 23 enero 2021 12:00 hrs. Y la misma red social /borregogandara

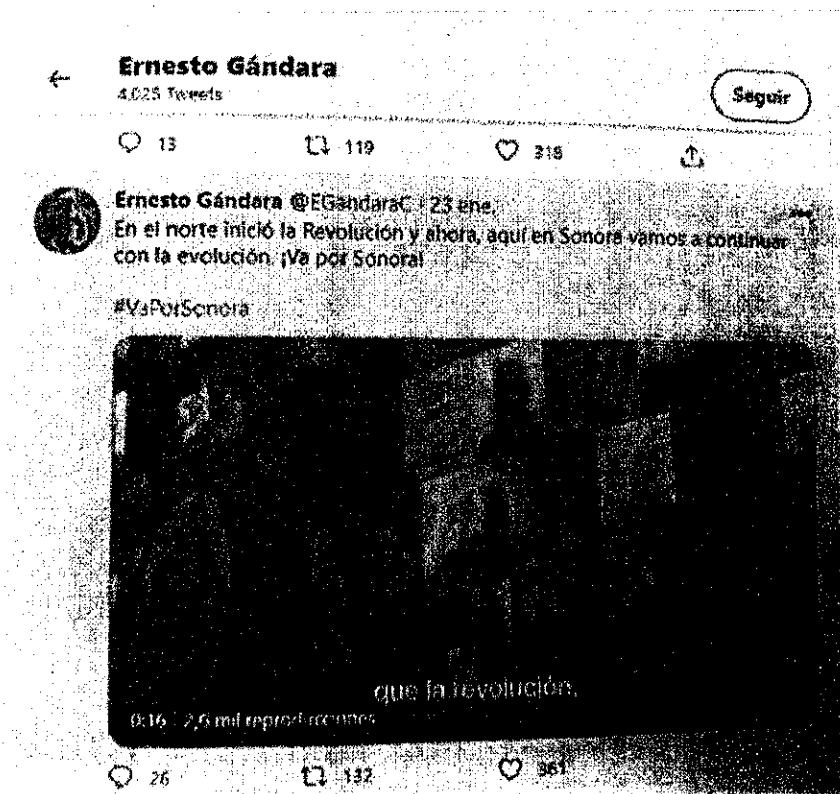


ÓRGANO INSTRUCTOR: ahora es igual "egandarac" viene la imagen de perfil de una persona del sexo masculino, la descripción: "Sonora somos todos, estamos de pie y listos para avanzar con rumbo". El acceso a una liga.

ÓRGANO INSTRUCTOR: Tercer archivo "EG Twitter", vamos a empezar, son seis imágenes:



ÓRGANO INSTRUCTOR: Se describe como "Ernesto Gándara", la descripción: "Vamos por tiempos mejores, por abrir el Gobierno a las mujeres, por el carácter de jóvenes y ciudadanos preparados con mucho corazón por su tierra." Eslogan "#VaPorSonora", es la captura de un video, se aprecia el nombre "Ernesto 'Borrego' Gándara" y a una persona del sexo masculino.



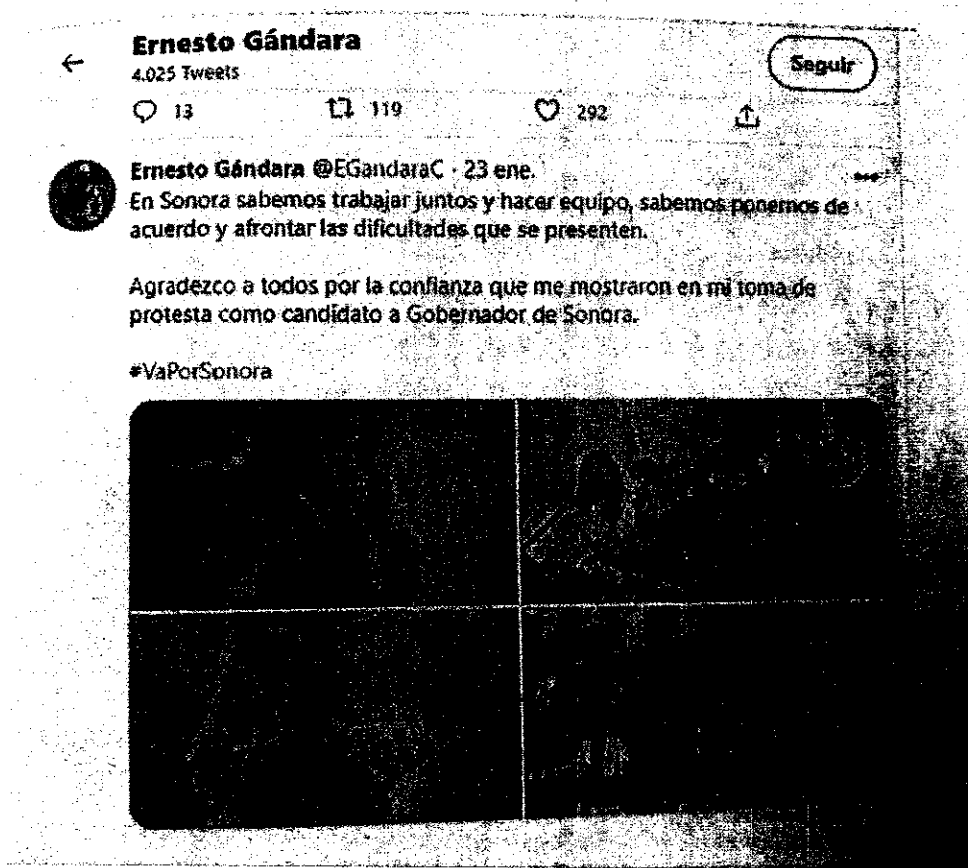
ÓRGANO INSTRUCTOR: La segunda imagen de este archivo es lo mismo, "Ernesto Gándara", en la descripción: "En el norte inició la Revolución, aquí en Sonora vamos a continuar con la evolución ¡Va por Sonora!" eslogan "#VaPorSonora" y es la captura de un video donde se aprecian dos sujetos masculinos y una mujer, y dice "que la revolución,".

PARTE DENUNCIADA (Licenciado Víctor René Silva Torres): Esta la pantalla en negro, disculpa no se ve nada aquí.

ÓRGANO INSTRUCTOR: ¿Se puede ver representante?

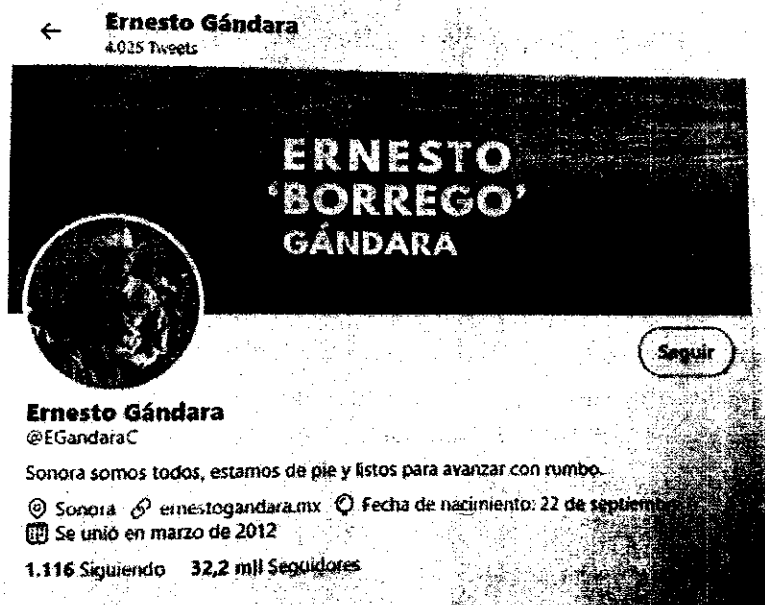
PARTE DENUNCIADA (Licenciado Víctor René Silva Torres): Si ya se ve, ahora sí.

ÓRGANO INSTRUCTOR: voy a abrir una carpeta que es en la que nos habíamos quedado y procedo a compartir pantalla.



ÓRGANO INSTRUCTOR: Estas son imágenes de twitter. Dice "Ernesto Gándara" y "egandaraC" En Sonora sabemos trabajar juntos y hacer equipo, sabemos ponernos de acuerdo y afrontar las dificultades que se presenten.

Agradezco a todos por la confianza que me mostraron en mi toma de protesta como candidato a Gobernador de Sonora. Se muestran cuatro imágenes, en la primera hay dos sujetos del género masculino, en la segunda hay cuatro mujeres, en la tercera un sujeto del género masculino y en la cuarta hay tres sujetos del género masculino.



ÓRGANO INSTRUCTOR: ahora podemos apreciar una imagen que dice "Ernesto 'borrego' Gándara", la imagen de un sujeto de género masculino, la leyenda "Ernesto Gándara", "Sonora somos todos, estamos de pie y listos para avanzar con rumbo".

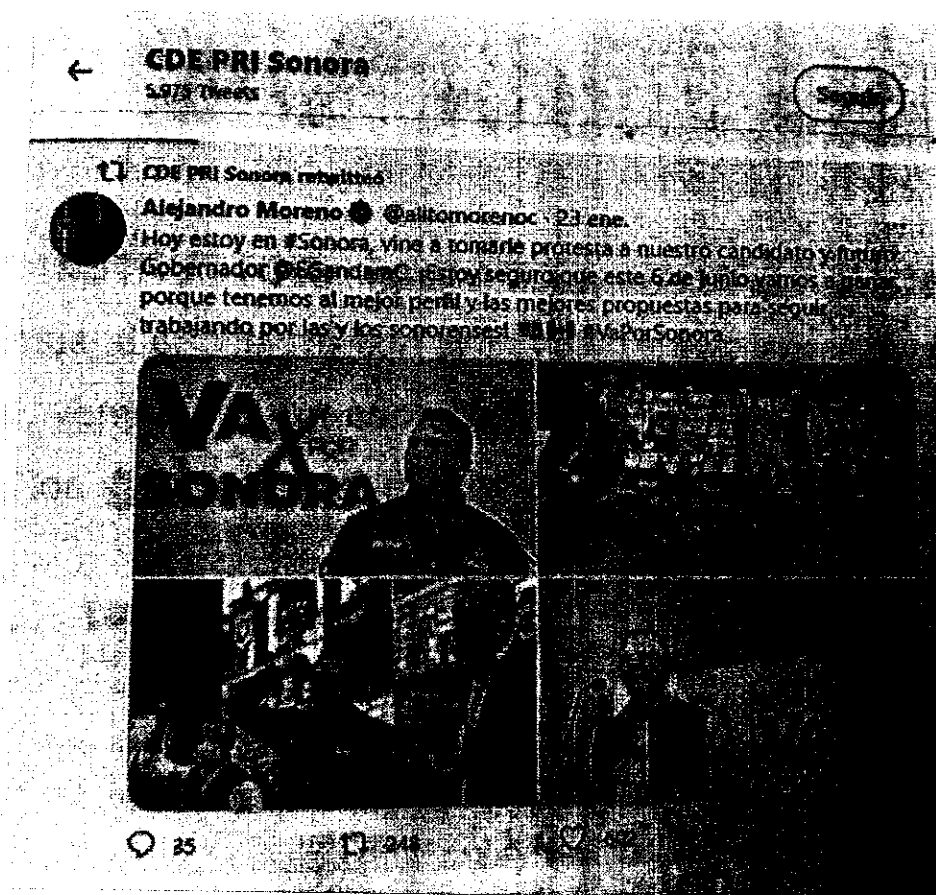


ÓRGANO INSTRUCTOR: aquí es igual, "Ernesto Gándara", la descripción: "Te invito a que me acompañes en mi toma de protesta como Candidato a Gobernador #VaPorSonora Mensaje dirigido a militantes y miembros de la Convención Estatal de Delegados del PRI" y una liga de acceso.



ÓRGANO INSTRUCTOR: Ahora es la imagen de la es un promocional de una transmisión en vivo, aparece una imagen de una persona del género masculino, de la toma de protesta como candidato a gobernador de Sonora. 23 enero 2021. 12:00 hrs. y la descripción es: "Hoy a las 12:00 hrs estaré tomando protesta como Candidato a Gobernador de Sonora. Acompáñame a través de Facebook Live y sé testigo de la unidad que tenemos en Sonor..." ... lo cierro y abro la siguiente carpeta.

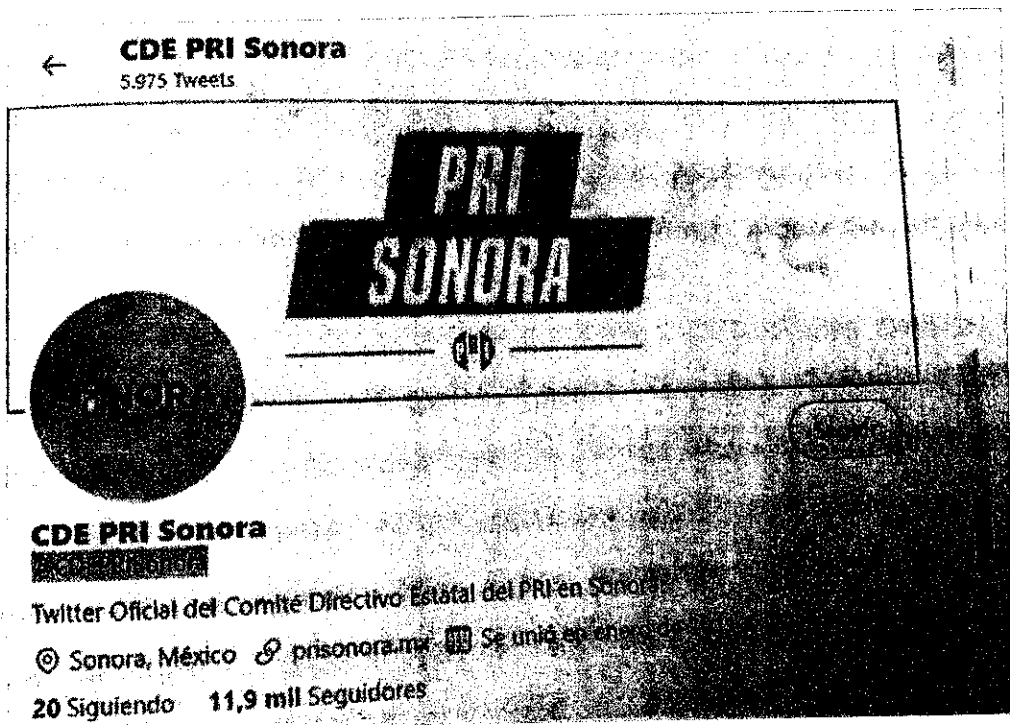
ÓRGANO INSTRUCTOR: ahora la segunda carpeta es "Imágenes PRI" hay tres imágenes, voy a compartir pantalla de esto.



ÓRGANO INSTRUCTOR: la primera imagen dice "Alejandro Moreno @alitomorenoc", "Hoy estoy en #Sonora, vine a tomarle protesta a nuestro candidato y futuro Gobernador @EGandaraC. ¡Estoy seguro que este seis de junio vamos a ganar, porque tenemos al mejor perfil y las mejores propuestas para seguir trabajando por las y los sonorenses! eslogan #VaPorSonora" y podemos apreciar cuatro imágenes.



ÓRGANO INSTRUCTOR: Igual, "Alejandro Moreno", "En Sonora los priistas vamos al encuentro con la ciudadanía, vamos con una campaña de propuestas, vamos con un candidato con capacidad y a la altura de todos los retos. ¡Con @EGandaraC unidos decimos eslogan #VaPorSonora!"



ÓRGANO INSTRUCTOR: La que sigue dice "CDE PRI Sonora", "Twitter Oficial del Comité Directivo Estatal del PRI en Sonora", y es el total de imágenes de este archivo.

ÓRGANO INSTRUCTOR: ahora, comparto pantalla para ingresar al tercer archivo, es "Videos Ernesto Gándara", la primera es "EG Videos Facebook".

VIDEO 1: (voz masculina) Y lo dije en la anterior ocasión que estuve aquí.

[...]

VIDEO 1: (voz masculina) Y lo dije en la anterior ocasión que estuve aquí, el sonorense tiene dos grandes cualidades: carácter, que es temple y valentía y generosidad que distingue al sonorense.

ÓRGANO INSTRUCTOR: Aquí hago una pausa, ¿se escuchó el contenido del video?, ¿se reprodujo correctamente?

PARTE DENUNCIADA (Licenciado Víctor René Silva Torres): si se escuchó abogada.

ÓRGANO INSTRUCTOR: Muy bien, gracias. Entonces continuamos.

VIDEO 2: (VOZ MASCULINA) contra el centralismo, contra el poder de una sola persona o de unos cuantos, contra las ideas del pasado, presumen de la revolución, pero ya no se acuerdan, o no saben, que la revolución, en su momento, empezó en el norte y empezó aquí en Sonora, y ahora desde aquí, desde Sonora vamos, vamos a continuar la evolución.

ÓRGANO INSTRUCTOR: vamos a abrir el siguiente archivo con videos "EG videos Instagram". Voy a proceder a compartir pantalla, los videos se van a reproducir de manera continua.

VIDEO 3: (VOZ MASCULINA) Los que hemos andado en territorio, los que conocemos en Sonora a cada uno de los municipios, sabemos que hay mucho por hacer, y mucho que tenemos que detener, la sinrazón, distanciamiento, demagogia y la soberbia no pueden continuar. Firmeza para defender, valor para enfrentar, pero también mucha decisión de acoplar, de construir, de promover lo positivo. Va por México, va por Sonora.

VIDEO 4: (VOZ MASCULINA) Va por México, por la educación, va por una mejor economía, va por el estado de derecho, por la salud. Va por la seguridad, va por el medio ambiente, por el desarrollo sustentable. Va, pésele a quien le pese, por la equidad, por las mujeres y sobre todo para combatir la violencia hacia las mujeres. Va por la transparencia, va por México, va por Sonora, muchas gracias.

VIDEO 5: (VOZ MASCULINA) Si algo me han demostrado los sonorenses, el carácter y la valentía, la generosidad, la atención a la gente y saber entender muchas veces que cuando nos equivocamos sabemos rectificar, sabemos decir sí, nos equivocamos, pero si también vamos a corregirlo, va por México, va por sonora.

No queremos imposiciones del centro, no queremos virreinos. Se van a encontrar con nosotros. Vamos a demostrar que en el barco que vamos a avanzar por un Sonora mejor. Hay timón, hay mando, hay equipo, hay acuerdo y hay decisión de superar cualquier tormenta. Va por México, va por Sonora.

VIDEO 6: (VOZ MASCULINA) Con la sociedad y los ciudadanos, quiero agarrar el timón. La tormenta esta fuerte, hay retos que a nadie nos gustan y no vamos a defender absolutamente a nadie. No vamos a irnos con la posición autoritaria y centralista de decir que una persona es el salvador de un Estado, de un Municipio o del país, va por México, va por Sonora.

ÓRGANO INSTRUCTOR: Con esto concluimos el contenido de la segunda carpeta, y procedemos a ingresar a la carpeta "EG videos Twitter" en la que se pueden apreciar tres videos. Procedo a compartir pantalla para ver su contenido.

VIDEO 7: (VOZ MASCULINA) luchar contra el centralismo, contra el poder de una sola persona o de unos cuantos, contra las ideas del pasado, presumen de la revolución, pero ya no se acuerdan, o no saben, que la revolución, en su momento, empezó en el norte y empezó aquí en Sonora, y ahora desde aquí, desde Sonora vamos, vamos a continuar la evolución.

VIDEO 8: (VOZ MASCULINA) Y lo dije en la anterior ocasión que estuve aquí, el sonorense tiene dos grandes cualidades: carácter, que es temple y valentía, y generosidad que distinguen al sonorense.

VIDEO 9: (VOZ MASCULINA) Nosotros vamos por el regreso al futuro, vamos por tiempos mejores, vamos por abrir el Gobierno a las mujeres, a la gente preparada, a los jóvenes y, desde luego, al empuje de los ciudadanos con carácter, capacidad y mucho, mucho corazón.

ÓRGANO INSTRUCTOR: Con lo anterior se concluye el desahogo del contenido la prueba técnica ofrecida dentro del presente procedimiento y en este momento se hacen constar los nueve videos reproducidos.

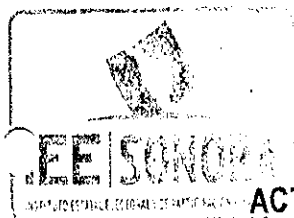
[...]"

4.2.3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto del escrito de fecha catorce de enero del presente año por el cual se acredita al C. Ernesto Gándara Camou, como precandidato a la Gubernatura del estado de Sonora por parte del Partido Revolucionario Institucional, que fue agregada a los autos a petición del denunciante.

4.2.4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto local, del Acuerdo CG02/2021, aprobado por el Consejo General del citado organismo electoral, mediante el cual se hace público el calendario oficial para el registro de candidatos aplicable al proceso electoral ordinario local 2020-2021, que igualmente fue agregado a los autos a petición del denunciante.

4.2.5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Acta circunstanciada levantada a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintiuno, por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en funciones de Oficialía Electoral, mediante la cual se corroboró la existencia de las publicaciones denunciadas, lo cual se realizó en los siguientes términos:





0000146

0151

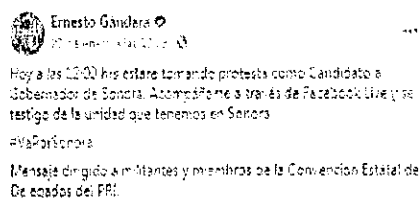
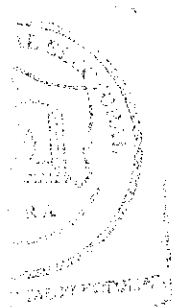
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las **nueve horas del día diez de febrero del dos mil veintiuno**, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 106, 111, 128 fracción IV y 129 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13 fracción XV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y artículo 2, 3, 5, 10, 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en cumplimiento al oficio IEE/DEAJ-87/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos mediante el cual solicita, llevar a cabo las diligencias ordenadas en el auto de fecha cuatro de febrero de 2021, dentro del expediente **IEE/JOS-09/2021**, a través del cual admite denuncia interpuesta por el C. Rogelio López García; consistente en dar fe de los hechos que se señalan en la denuncia de mérito.-----

--- El suscrito en mi carácter de Oficial Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, doy fe de lo siguiente. -----

--- Que me constituí en las oficinas de la Dirección del Secretariado dentro del inmueble que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que tiene como domicilio Blvd. Luis Donaldo Colosio #35 Col. Centro, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83000.-----

--- Acto seguido procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga: <https://www.facebook.com/borregogandara/>; encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito. -----



Handwritten mark resembling the letter 'B'.



0152

0000147

--- Se desprende de la publicación de la red social Facebook del perfil Ernesto Gándara publicado el 23 de enero a las 10:29 horas, que textualmente dice: "Hoy a las 12:00 hrs estaré tomando protesta como Candidato a Gobernador de Sonora. Acompáñame a través de Facebook Live y sé testigo de la unidad que tenemos en Sonora. #VaPorSonora Mensaje dirigido a militantes y miembros de la Convención Estatal de Delegados del PRI." -----

--- Procedí a deslizar con la barra de navegación hacia abajo en la misma página web, encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación. -----



Ernesto Gándara transmitió en vivo.

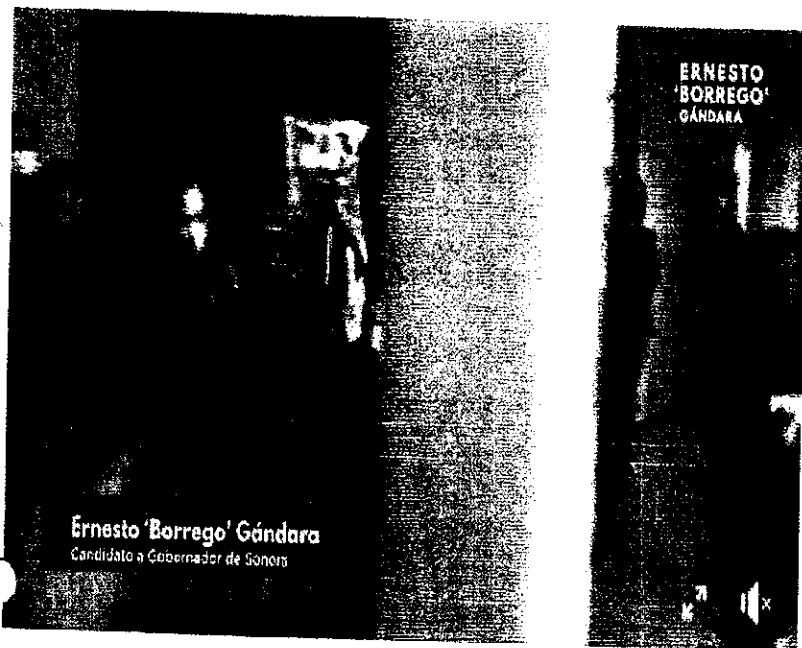
23 de enero a las 12:00

...

Te invito a que me acompañes en mi toma de protesta como Candidato a Gobernador.

#VaPorSonora

Mensaje dirigido a militantes y miembros de la Convención Estatal de Delegados del PRI.



OS



2.6 mil

2.5 mil comentarios 997 veces compartido

--- Se desprende de la publicación de la red social Facebook del perfil Ernesto Gándara publicado el 23 de enero a las 12:00 horas, con el encabezado: "Te invito a que me acompañes en mi toma de protesta como Candidato a Gobernador. #VaPorSonora Mensaje dirigido a militantes y miembros de la Convención Estatal de Delegados del PRI", donde se encuentra un video con duración de una hora con cuatro minutos y diez segundos, en el que se aprecia a varias personas de ambos sexos, enfrente de un pódium y se manifiesta lo siguiente: -----

--- Voz masculina 1: "El Licenciado Alejandro Moreno Cárdenas, en instantes, en segundos, vamos a recibir en este recinto, ahora si amigos, amigas del partido recibimos con un fuerte aplauso a nuestro precandidato a gobernador Ernesto Gándara Camou quien viene muy bien acompañado por parte del

0153

0000148

presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI el Licenciado Alejandro Moreno Cárdenas, bienvenidos, antes de dar inicio por cuestiones de seguridad las y los invitamos a que en todo momento porten su cubrebocas, mantengamos una sana distancia y ubiquemos muy bien nuestros lugares, las y los invitamos a que ubiquen bien sus lugares para dar inicio a este evento, bienvenidas y bienvenidos". -----

Voz masculina 2: "Buenas tardes, me permito informar a la presidencia que esta mesa directiva de la convención estatal de delegados y delegadas se encuentra conformada por los ciudadanos Wenceslao Cota Montoya, Natalia Rivera Grijalva, Martín Felipe Valenzuela Rivera, Yanet Arrizon Marina, Roberto Karam Toledo, Sheyla Constanza Círet Carbajal, Javier Valenzuela Gutiérrez y Erika Laborin Schwarzbeck, así mismo nos honra con su presencia el presidente del comité ejecutivo nacional el Licenciado Alejandro Moreno Cárdenas y el presidente del comité directivo estatal en Sonora el Maestro Ernesto de Lucas Hopkins, de conformidad con lo establecido en las bases décimo primera décimo sexta y vigésimo séptima de la convocatoria para la selección y postulación de candidato a la gubernatura del estado de Sonora por el procedimiento de convención de delegados y delegadas por ocasión del proceso electoral 2020-2021 y en relación al acuerdo, a las medidas de regulación por motivos de emergencia sanitaria generada por el virus COVID 19 y en base a lo establecido en el acuerdo emitido por el INE de fecha treinta de julio de dos mil veinte que conforme a la asistencia registrada previamente en la plataforma digital me permite informar a la presidencia que existe quorum legal para dar validez a los acuerdos y resoluciones que se toman en esta convención estatal, por tal motivo solicitamos al presidente de esta comisión estatal de procesos internos Licenciado Wenceslao Cota Montoya se sirva continuar con el desarrollo de los trabajos". -----

"Voz masculina 3: Muy buenas tardes, muy buenos tardes estimados amigos, quiero aprovechar la ocasión para darle una bienvenida a nuestro presidente del comité ejecutivo nacional Alejandro Moreno Cárdenas y también un afectuoso saludo para nuestro presidente del comité estatal nuestro amigo Ernesto de Lucas y a todos ustedes por acompañarnos en esta ceremonia solemne de gran relevancia e importancia para todos nosotros los militantes, en el uso de las atribuciones que me confieren las normas que rigen la vida interna de nuestro instituto político y en atención a que existe el quórum reglamentario para dar legalidad y validez a los acuerdos resolucivos que se aprueben, declaró formalmente instalados los trabajos de la convención estatal de delegados y delegadas por lo anterior solicitó al secretario técnico de esta convención estatal tenga a bien continúe con el desarrollo de esta precisamente esta sesión". -----

Voz masculina 2: "Gracias presidente, delegadas y delegados en mi carácter de secretario técnico de esta convención estatal me permito informar las actividades que ha llevado a cabo la comisión estatal de procesos internos durante el proceso de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura del estado de Sonora, en ese sentido cedemos el uso de la voz a las vocales propietarias de esta comisión Licenciada Natalia Rivera Grijalva y Licenciada Yanet Arrizon Marina para efectos de que presenten el informe". -----

Voz femenina 1: "Con fecha 20 de diciembre de dos mil veinte comité ejecutivo nacional publicó la convocatoria para la selección y postulación del candidato a gobernador del estado para el proceso electoral 2020-2021 en la sede del comité directivo estatal, dos con fecha 20 de diciembre de dos mil veinte se publicó en los estados físicos y portal de internet del comité directivo estatal de Sonora el manual de organización para el procedimiento interno para la selección y postulación del candidato a gobernador el cual desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria. tres que en términos de la base sexta de la convocatoria el 20 de diciembre de dos mil veinte el Maestro Ernesto Gándara Camou entregó al presidente de la comisión política permanente del consejo político nacional su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la

0000149

0154

candidatura a la gubernatura del estado de Sonora a la que adjuntó diversa documentación para cumplir con los requisitos exigidos por la constitución política de los estados unidos mexicanos similar de la entidad federativa, los estatutos del partido, así como los señalados en la base quinta de la convocatoria, cuatro que con fecha 20 de diciembre mediante acuerdo de la comisión política permanente del consejo político nacional se autoriza la participación del Maestro Ernesto Gándara Camou en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura del estado de Sonora que ha convocado nuestra institución política con ocasión del proceso electoral local 2020-2021 en su carácter de simpatizante". -----

Voz femenina 2: "Quinto con fecha nueve de enero del presente año se realizó la jornada de registro a los aspirantes al cargo de gobernador del estado y en su caso dictaminaría de la solicitud de registro correspondiente, resolviendo por unanimidad de votos los integrantes de la comisión estatal de procesos internos del partido revolucionario institucional procedente la solicitud de registro y acreditación de requisitos presentados por el ciudadano Maestro Ernesto Gándara Camou, con fecha doce de enero del presente año se publicó la convocatoria para el desarrollo e integración de la asamblea para la elección de la planilla territorial que participa en la presente convención de delegados, séptimo con fecha dieciséis de enero del presente año se realizó en las instalaciones del comité directivo estatal el registro de las planillas de integración de la planilla territorial que participe en la presente convención estatal de delegadas y delegados, en consecuencia y en relación a lo establecido en la convocatoria y los estatutos en este instituto político, cedemos el uso de la voz al Licenciado Wenceslao Cota Montoya, presidente de ésta convención estatal para que tenga a bien poner a consideración la ratificación del acuerdo emitido por la comisión estatal de procesos internos".

"Voz masculina 3: Por lo anteriormente expuesto y fundado en la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, en la Constitución Política del estado libre y soberano de Sonora, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del partido revolucionario institucional, me permito someter a la consideración de las y los delegados electores la ratificación de la candidatura al gobierno del estado de Sonora del Ciudadano Ernesto Gándara Camou, los delegados presentes que están por la afirmativa favor de ponerse de pie y los delegados presentes de manera virtual favor de levantar la mano, aprobado por mayoría requerida de delegadas y delegados, por lo anterior se aprueba por la convención estatal de delegados y delegadas la candidatura del Ciudadano Ernesto Gándara Camou y en consecuencia se declara la validez de la elección que lo postula como nuestro candidato al gobierno del estado de Sonora para el período constitucional 20-21, 20-27, Felicidades Ernesto". ---

Voz masculina 2: "Continuando con los trabajos de esta convención solicitamos respetuosamente al candidato electo a la gubernatura del estado de Sonora Licenciado Ernesto Gándara Camou favor de pasar al frente de esta mesa directiva para efectos de entregar la constancia de mayoría correspondiente, a continuación solicitamos al Maestro Ernesto Gándara favor de parecer al frente de este presidio y solicitamos respetuosamente al presidente del comité ejecutivo nacional, Licenciado Alejandro Moreno Cárdenas nos haga el honor de hacer la toma de protesta a nuestro candidato a la gubernatura Maestro Ernesto Gándara Camou". -----

Voz masculina 4: "Compañero Ernesto Gándara Camou, protesta usted cumplir y hacer cumplir la declaración de principios el programa de acción, los estatutos y el código de ética partidaria que rigen al partido revolucionario institucional desempeñando el cargo de candidato a la gubernatura del estado de Sonora para el periodo constitucional dos mil veintiuno, dos mil veintisiete para el que ha sido postulado, con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la revolución y sujetos a que el partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan". -----

Voz masculina 5: "Si protesto". -----

0155

0000150

Voz masculina 4: "Que sea para el bien de Sonora, venga". -----

Voz masculina 5: "Pues qué emoción, qué gratitud, qué entusiasmo, qué momentos tan complicados estamos viviendo, pero también que momentos de unidad, de fe, de esperanza y desde luego de ver las cosas hacia el futuro, muy querido compañero, amigo, líder y por qué no decirlo compañero de cientos de batallas juntos durante ya algunos años, nuestro presidente del comité ejecutivo nacional Alejandro Moreno Cárdenas alito como lo queremos y lo reconocemos todos bienvenido a Sonora y no solamente por el trabajo que ha hecho al frente del partido revolucionario institucional en estos momentos tan complicados, sino por su visión, su valentía, su audacia, su temple y su carácter para hacer acuerdos y para ser una gran gran alianza por México, felicidades presidente, felicidades a todo el equipo, vamos para adelante y bienvenido a Sonora, reconocimiento desde luego al presidente estatal del partido Ernesto de Lucas, a la secretaria entiendo con licencia pero que ha sido también, a nuestro amigo Carlos Iriarte que ha sido un valor y un aliado importante en este proceso que se ha dado estos meses, a nuestro gran delegado Ricardo Barroso a quien le decíamos el mejor de los éxitos muy próximamente allá en el estado de Baja California Sur, un saludo y agradecemos el esfuerzo con mucho cuidado desde luego de estar presencialmente en este momento y algunos conectados en la red cómo es la senadora Silvana Beltrones, las presidentas y presidentes municipales, las diputadas y diputados locales y desde luego nuestro gran cuerpo colegiado de regidoras y regidores de todos los municipios, de los 72 municipios no se diga de los presidentes de los comités municipales y de todos, todos los militantes, desde luego personalidades que están conectadas, resalto un gran campeón, un gran valor Jorge Travieso Arce y desde luego ahí está, te andaba buscando travieso, sí y desde luego expresidentes municipales, ex diputados y ex senadores, toda la gente que ha hecho mucho en diversas épocas por el estado de Sonora, qué decir con todo el respeto a su trayectoria, con todo el respeto a lo que hicieron en su momento por Sonora a los ex gobernadores Samuel Ocaña, Manlio Fabio Beltrones, Armando López Nogales, Eduardo Bours y reconocemos en memoria la pérdida reciente por el COVID del exgobernador Carlos Armando Bievrich y de su señora esposa popis, a quienes les mandamos a toda su familia nuestro pésame y toda nuestra solidaridad, al igual que recientemente también el fallecimiento de la señora Gloria Flórez de Félix Valdez, recordándola con mucho cariño como su esposo el Ingeniero Félix Valdés, quiero hacer un reconocimiento muy especial con cariño, con respeto y desde luego y qué está haciendo en momentos muy complicados un trabajo de unidad, de coordinación, de consenso y desde luego no solamente con el esquema del COVID sino también uniendo y desde luego consensando esfuerzos para el mejor bienestar de los sonorenses, mi amiga, mi compañera, compañera del senado, compañera de muchas cosas, ahora gobernadora del estado Claudia Pavolovich Arellano, qué decir y vaya que lo he vivido durante años el gran esfuerzo y liderazgo de los sectores de organizaciones del partido, el sector trabajador, de la CTM de la CRO, de la COR, de la CROM, de los campesinos con la CNC, la CCI, la UBOSEN, de la confederación nacional de organizaciones populares NOP, del movimiento territorial, de la corriente crítica, de los institucionales y organismos del partido como la fundación Colosio, la red de jóvenes por México, chaviza, con pri y todas las organizaciones afines que han trabajado por el bien de la sociedad y en su militancia desde luego reconocida al partido quiero en estos momentos tan importantes de nuestra vida pues mencionar, espero que no me traicione la voz s 4 mujeres maravillosas, ahí están, Fernanda, estoy agarrando aire, Fernanda, Raquel, Daniela que son la luz y desde luego el ejemplo de lo que veo y de lo que quiero para los jóvenes, para niñas, para las mujeres y jovencitos, el estado de Sonora, un mejor futuro y que decir de compañera, de mi amiga Pily, agradezco desde luego a todas las delegadas, los delegados, desde luego la comisión de procesos internos y a todos los que han participado en esta consecución de este proceso interno y les mando un saludo con todo el respeto y el deseo de hacer equipo a los partidos acción nacional, partido la revolución democrática, a las

0156 0000151

organizaciones ciudadanas que se están uniendo y a toda la sociedad sonorense, pues aquí estamos no fue sencillo, lo logramos y no me refiero al triunfo, eso ya vendrá después, tengamos lo por seguro, me refiero algo sustancial y muy importante, la unidad, logramos llegar a esta etapa todos unidos, los políticos del centro le apostaban a que en Sonora no nos íbamos a poner de acuerdo, pensaban que en Sonora iba reinar la división, el encono, el enfrentamiento, ahí donde ellos se sienten por cierto cómodos, pero por lo visto no nos conocen, no saben que en el norte hay carácter para defender nuestra tierra, pero hay más carácter para arreglar nuestras diferencias, hay más carácter como decía hace un momento de nuestro presidente alito para ponernos de acuerdo, y eso no es de ahorita, eso es de siempre, si los de enfrente fueran en verdad de aquí quizás nos podrían entender, si fueran de aquí sabrían que nuestros antepasados construyeron un Sonora de unidad, nuestros tatarabuelos siempre supieron que Ssonora no podía esperar a que del centro del país nos pusieran atención y siempre, siempre, siempre pusimos el ejemplo de lucha, lucha contra el centralismo, contra el poder de una sola persona o de unos cuantos, contra las ideas del pasado, presumen mucho, presumen de la revolución, pero ya no se acuerdan o no saben qué la revolución en su momento empezó en el norte y empezó aquí en Sonora y ahora desde aquí desde Sonora vamos vamos a continuar la evolución, vamos a continuar la innovación, vamos a continuar lo mejor de nosotros mismos, para recuperar nuestras libertades, nuestras oportunidades, para recuperar nuestros espacios y volver a abrir el país la modernidad, la innovación, al desarrollo de a de veras, cuando se dice que los sonorenses transformamos el desierto en alimento, no hay que olvidar que no se hizo sólo picando piedra, se hizo metiéndole la creatividad, el ingenio, el corazón, la cabeza, se hizo, ojo, y lo voy a repetir cuantas veces sea necesario, poniéndonos de acuerdo, desarrollando nuestras técnicas, nuestras formas de cultivar la tierra, de hacer la ganadería, de entrarte a la pesca, de generar acuacultura, pero no paramos ahí, nuestros campesinos, agricultores, ganaderos y todo el sector agropecuario son orgullo mundial por el alto nivel de tecnificación que han logrado nuestros industriales, nuestros manufactureros, nuestros comerciantes siguen por la calidad de sus soluciones y de su disciplina y nunca nunca se dan por vencidos, nuestros jóvenes son un ejemplo del continente por sus capacidades de innovación, de tecnología y desarrollo de sistemas, nuestros niños son orgullo nacional por qué han ido a concursos, participan a nivel nacional e internacional y ponen muy el alto el nombre de Sonora y de México, por eso cuando vienen a plantearnos regresar al pasado o tratan de provocar división o le apuestan a un Sonora pasivo se nota se nota que no conocen Sonora, que no entienden a Sonora y que no quieren a Sonora, para ello y por ello acá ya nos estamos y lo seguiremos haciendo poniendo de acuerdo, aquí ya sabemos lo que hay que defender, acá ya entendemos lo que hay que proteger, hay que, hay que y me lo han dicho mucho defender a Sonora del centralismo, del autoritarismo, del culto a la personalidad y de ningún tipo de regreso al pasado, nosotros vamos por el regreso al futuro, vamos por tiempos mejores, vamos por abrir el gobierno a las mujeres, a la gente preparada, a los jóvenes y desde luego al empuje de los ciudadanos con carácter, capacidad y mucho mucho corazón, nosotros vamos a recuperar y a defender las libertades, las oportunidades, el desarrollo para todos con equilibrio sin distinciones, sin descalificaciones, sin chairros ni fifis, sin norte contra el sur, sin las izquierdas contra las derechas, la alianza va por México, la alianza vas por Sonora, la alianza de las ciudadanas y ciudadanos de bien es un ejemplo de unidad que tiene temblando al centro, la alianza es ese ejemplo de visión de futuro que tiene muy preocupados a los políticos que viven del pasado, la alianza es ese ejemplo de inclusión, de participación de la gente, de apertura de nuevos rostros que tiene pues muy nerviosos a los que pues han complicado o se complican la existencia, ustedes me conocen, saben dónde vivo, como vivo, cual es la historia, hemos estado juntos aquí en Sonora, hemos estado juntos en las buenas y en las no tan buenas, nos la hemos partido juntos, nos conocemos bien, saben que cuando nos hemos caído nos hemos levantado

0157

0000152

y si nos caemos y nos caemos y nos caeremos volvemos a levantar y a levantar y a levantar, saben sabemos que las tormentas no nos han logrado tumbar, hace unos días les pedí en ocasión del registro en este mismo lugar que me permitieran tomar el timón en medio de esta gran tormenta, ahora se los repito, ya traeremos ese timón y ya hay tierra a la vista y se ve muy cerquita, estamos a unos meses de retomar el camino, estamos a unos meses de tomar el liderazgo de Sonora estamos a unos meses de volver el camino hacia el futuro, pero en este barco todos cuentan, uno o unos o muchos somos los que estamos y traemos juntos el timón, son las capitanas, los capitanes y todo este gran equipo, en esos años de recorrer Sonora que son muchos desde mi juventud, mi familia, mi vida ciudadana como servidor público, como candidato o precandidato en otras ocasiones me ha tocado platicar, reflexionar y escuchar a muchos a muchos sonorenses y tengo muy claro y lo dije en la anterior ocasión que estuve aquí que el sonorense tiene dos grandes cualidades, carácter que es temple y valentía y generosidad, generosidad que distinguen al sonorense, el corazón del sonorense es tan grande que le alcanza para luchar y le sobra para dar, por eso el motor el principal motor de lo que vamos a hacer en estos próximos meses y años será el servicio y anotemos algún escritorio o de una posición academicista, no, no lo vamos a hacer porque esos andan muy arriba y nosotros andamos en las bases y con la gente, ese primer motor será el servicio a la comunidad para que tengamos salud, vivienda digna, seguridad alimentaria, lugares para convivir, espacios públicos, hacer deporte, desarrollar la cultura, el medio ambiente sano, todo en el ámbito de la inclusión, de la equidad y de las libres y hay que luchar contra eso adicciones, porque tenemos con qué, porque sabemos juntos por qué vienen, vienen estoy convencido a pesar de estos momentos tiempos mejores, nuestro segundo motor será y es ya la innovación para que Sonora sea el mayor semillero y que ya lo ha sido y más aún de emprendedores, para que Sonora sea centro logístico del continente y que de aquí se mueva al mundo todos los productos de todo las regiones de nuestro estado, en medio de la crisis vienen tiempos mejores para los micros negocios, para los comerciantes, para nuestro pequeños y medianos proveedores, de las minas y de las industrias si hacemos equipo, si les damos las capacidades y aprovechamos y desde luego reconocemos los talentos que son muchos, sonora es sinónimo de valor agregado, en Sonora vamos a agregarle valor a todo lo que se pueda, a los productos a las manufacturas, a nuestros recursos naturales, a nuestras capacidades, a nuestra logística y desde luego a cada una de las actividades, no se diga y vaya que vamos también muy bien las plataformas tecnológicas y la era digital del siglo veintiuno, porque tenemos con qué, por qué vamos juntos y por qué desde luego desde luego vienen tiempos mejores, el tercer motor, la sana de un limpio plumazo a organismos autónomos, a la sociedad civil, gobiernos que fortalezcan esas iniciativas de los ciudadanos, que la sociedad organizada no son enemigos sino aliados, desde ahorita se los digo, el mayor de los respetos a las instituciones electorales, a las fiscalías, a las instituciones de justicia, a los órganos de fiscalización autónomos y de auditoría, al sistema anticorrupción y desde luego a las organizaciones de la sociedad civil, por qué, pues porque tenemos con qué, juntos y desde luego porque queremos tiempos mejores y por supuesto no puedo terminar sin decirles que en este barco en este gran barco que es Sonora hay espacio para todos y todas, para las y los ciudadanos que compartan esta visión de grandeza, que compartan los ideales, que comparten los principios de los sonorenses y los que no ya los iremos convenciendo, porque tenemos con qué, por qué vamos juntos, porque vienen tiempos mejores, muchas gracias por su confianza, muchas gracias por su apoyo, muchas gracias por ir juntos en este camino del cual nos sentimos muy orgullosos, muchas gracias y desde luego todas las bendiciones para todas y todos y a darle duro, a darle muy duro por qué está de por medio el futuro de Sonora". -

Voz masculina 2: "Bueno, siguiendo con el desarrollo de los trabajos de esta comisión estatal cedemos el uso de la palabra al Licenciado Alejandro Moreno Cárdenas presidente del comité ejecutivo nacional para que tenga bien dirigir un mensaje a las delegadas y delegados de esta convención estatal". - - -

0158 0000153

Voz masculina 4: "Muy buenas tardes amigas y amigos, quiero saludar con mucho afecto y con mucho cariño a las delegadas, a los delegados que hoy nos acompañan de manera presencial y a través de nuestras plataformas digitales, saludó con aprecio y con afecto al presidente del comité directivo estatal del PRI en el estado de Sonora, a nuestro amigo Ernesto de Lucas Hopkins, un dirigente comprometido, valiente, con arrojo, con carácter y con mucho compromiso y lealtad a nuestro instituto político, hoy le reitero todo nuestro apoyo, todo nuestro respaldo y a Ernesto sin duda tiene presente pero tiene mucho futuro, todo mi apoyo y todo mi respaldo el comité directivo del estado de Sonora, a kitty y a todo el comité, desde aquí saludamos también a quienes han tenido una responsabilidad fundamental para coadyubar y respaldar el proceso de postulación de nuestro candidato y nuestros candidatos, reconozco el compromiso de nuestro amigo Carlos Iriarte secretario de estrategia electoral del comité nacional, del delegado del comité ejecutivo nacional Ricardo Barroso Agramont, muchas gracias por su compromiso y su trabajo y también muy especialmente a compañeras y compañeros de los sectores, de las organizaciones, presidentes municipales, diputados locales, regidores, síndicos, a nuestra militancia que nos acompaña, muy especialmente al presidente de la comisión estatal de procesos internos Wenceslao Cota Montoya y a todos sus integrantes por este proceso que han encabezado de manera transparente, de manera limpia y de manera comprometida, saludó también con mucho cariño a la familia de nuestro gran Ernesto el borrego Gándara, a Pilly Madrid y a sus hijas Daniela Fernanda y Raquel, muchas gracias por acompañarlos y por estar aquí y también reconocer a muchos no quisiera pero con el afecto y el cariño de siempre, de manera especial a mi amigo Miguel Pompa muchas gracias por estar aquí, al gran potrillo, reconocer también que se ha dicho a compañeros priistas que hoy están en este proyecto, un proyecto serio y responsable como lo es nuestro gran campeón Jorge el travieso Arce gracias por estar aquí y también desde aquí veo a otro gran mexicano a José Luis Castillo muchas gracias por estar aquí, saludar a quienes han construido con firmeza y con fortaleza el trabajo de nuestro instituto político, qué han a lo largo de décadas fortalecido esa plataforma política que el PRI ha presentado siempre con visión social, con sencillez y con humildad, quienes tuvieron la oportunidad de encabezar los destinos de este gran estado, del gran estado de Sonora siempre con lealtad a nuestro partido, un saludo muy especial a un gran mexicano, un gran sonorense, a quien siempre le guardado y le guardé profundo respeto, un compañero de trabajo pero sobre todo un gran amigo, a donde se encuentran nuestros compañero ex gobernador a Carlos Armando Biebrich y a su esposa, desde aquí a sus familiares un reconocimiento al exgobernador Samuel Ocaña, a un amigo Armando López Nogales, a nuestro compañero Eduardo Bours y muy especialmente al Licenciado Manlio Fabio Beltrones, a ellos nuestro reconocimiento y nuestro compromiso como compañeras y compañeros del partido, quiero compartirles qué saludamos también a nuestros legisladores locales como lo hemos hecho, pero también a una compañera sonorense comprometida desde el senado de la república, a Silvana Beltrones desde aquí nuestro abrazo cariñoso, quiero iniciar diciéndoles que quien no conoce al borrego Gándara, quien no lo conoce en el estado de Sonora y también a nivel nacional, es un candidato ciudadano, un político intachable, con talento, con talante, que el PRI reconoce perfectamente, nuestra historia y nuestro compromiso, el ha sido parte fundamental para realizar la en Sonora y en México, el borrego Gándara es un candidato de la gente que conoce Sonora, que conoce Sonora como nadie, que maneja perfectamente el servicio público y que ha destacado de igual manera como un gran legislador, que no quepa la menor duda qué con Ernesto Gándara al frente de la campaña en Sonora vamos a conseguir un triunfo contundente, esto es lo que ha venido reiterando en todo México y hoy se los digo con total seguridad aquí en el gran estado de Sonora las candidatas y los candidatos del PRI son los más capacitados, los más preparados, los que están listos para dar resultados y los que tienen un compromiso para que a las familia sonorense y a las familias mexicanas les vaya mejor, el borrego

0159 0000154

Gándara es sinónimo de un proyecto de unidad, porque lo ha trabajado a lo largo de muchos años, conoce su estado, conoce cada rincón del territorio de Sonora porque no solo hecho campaña, ha hecho gestión, lo ha hecho estando bajo la lluvia, bajo el sol tocando puertas, siempre con esa humildad y con esa sencillez que lo caracteriza, todas y todos los que estamos aquí y los sonorenses lo conocemos muy bien, lo conocen en todos los rincones, en todas las localidades y en todas las rancherías, nadie pudiera negar que el borrego es un sonorense entero, que conoce perfectamente las luchas y las necesidades de su pueblo, que sabe de las causas de la ciudadanía y que toda su vida ha trabajado para servir a su querida Sonora, por supuesto también para ser parte, para servir a México, el borrego Gándara lo digo con convicción es un hombre confiable, es un nombre de resultados y con él vamos a ganar la gubernatura en Sonora, estamos por empezar una campaña que será extraordinaria, una campaña en que los priistas tendremos grandes ventajas, una de ellas sin lugar a dudas es la gobernadora del estado, nuestra amiga Claudia Pavlovich que si bien tiene que gobernar para todos los sonorenses, es una priista destacada y comprometida, que impulsa la plataforma política del PRI, orgulloso priista y ejemplo para todas las mujeres de México, logró recuperar el estado y situarlo en el camino correcto, el camino del desarrollo, la seguridad, la prosperidad y las oportunidades, la gobernadora Pavlovich destaca como una de los mejores gobernantes con mejor gestión de la pandemia, por su labor humana, por enfoque social, visión económica de como una entidad debe recuperarse tras sufrir un golpe como el que las y los sonorenses han sufrido durante la pandemia, su desempeño es notorio y esto es lo que dice el pueblo de Sonora, lo dice cualquier encuesta a nivel nacional, próximamente será la presidenta de la conferencia nacional de gobernadores, una responsabilidad muy alta para construir por el país, la gobernadora Pavlovich va a dejar muy alta la vara para quien la va a suceder y desde aquí le enviamos un saludo fraterno y le reiteramos que nos sentimos muy orgullosos del extraordinario gobierno que está realizando nuestra gobernadora, pero déjenme compartir con ustedes amigas y amigos, estoy convencido que el borrego Gándara esta a la altura de este gran reto, que tiene la capacidad, la preparación y la experiencia y el carácter para seguir fortaleciendo el buen camino, el buen trabajo de desarrollo, de crecimiento y de prosperidad del gran estado de Sonora, un proyecto de justicia social moderno y de innovación, un proyecto encaminado a fortalecer las vocaciones productivas del estado, a descender derechos y libertades, a reducir desigualdades y velar por el bien de las familias sonorenses, créanme y esto es algo que tenemos que salir a compartir, a decir a cada votante y que todos los sonorenses lo sepan que allá afuera no hay un candidato que se le acerque a la trayectoria de Ernesto Gándara, una trayectoria de honorabilidad, de cercanía con la gente, un extraordinario y excelente padre de familia, un gran servidor público pero sobre todo un político con orgullo, con carácter y con categoría política, a Sonora le gusta ser gobernado como hombres como lo que representa Ernesto Gándara, capacidad, profesionalismo, amor por su tierra y compromiso con la gente, porque cuando un priista, un compañero de partido, un ciudadano, un militante como de hecho Gándara gobierne Sonora a Sonora le va a ir bien y eso todos lo vamos a corroborar, no podemos darnos el lujo de que todo lo que el PRI ha construido en esta entidad quede en manos de personajes inexpertos, que no viven en Sonora, que no conocen Sonora y que no tienen un compromiso con esta tierra, que han hecho de la improvisación y la incapacidad sus cualidades políticas, Sonora no es un botín electoral como creen en Morena y como creen los secuaces de Morena, seguiremos señalando nuestra condena, a los recortes presupuestales, a la tibieza con la estrategia nacional cómo han manejado el COVID 19 y al atropello que se pretende consumir en contra de los órganos autónomos, por eso lo decidimos con firmeza y con claridad, Morena es un ave de paso, ganó ayer, gobierna hoy y se irá mañana porque les vamos a ganar en el país y le vamos a ganar en la cámara de diputados, tenemos compañeras y compañeros, tenemos que plantar cara para que no entren en la entidad, es fundamental que evitemos

0160 0000155

que el destino del gran estado de Sonora, la seguridad misma de la familia sonorenses quede en manos de personas que todos los días salen a mentirle al pueblo de México hoy a todos los mexicanos diciendo que la seguridad estaba mejor que antes, por ello vamos con Ernesto Gándara, un compañero comprometido, un compañero de a pie, que mira de frente y que habla claro, tenemos que salir y volcarnos de lleno con nuestras candidatas y con nuestros candidatos, aquí en Sonora vamos con todo a respaldar la campaña del borrego Gándara con todo el ímpetu y el entusiasmo de la mejor militancia del PRI en todo México pero también vamos a volcarnos en apoyar a nuestros candidatos y candidatos que serán los próximos diputados federales, locales y presidentes municipales de Sonora, vamos a trabajar con fuerza en unidad y con gran disciplina partidaria, vamos a respetar acuerdos y a darle prioridad al interés genuino de todos los priistas, al interés del partido, a pensar en Sonora siempre fortaleciendo nuestra unidad, vamos a llegar a cada rincón del estado, con la fuerza de nuestra militancia, con la fuerza de nuestros comités municipales, de nuestros seccionales, de nuestros líderes naturales, de nuestros líderes de colonia, de nuestros hermanos campesinos, ejidatarios de todas y de todos esos priistas que son la fuerza de nuestro instituto político, amigas y amigos en Sonora arrancamos y desde Sonora llamamos a todo el priismo nacional, llamamos a la militancia y a las bases, a la estructura y los liderazgos, aprópiense del espacio público, hagan suya la conversación, comuniquen el mensaje, ganemos el territorio y trabajemos fuerte para ganar el activismo digital, que todo México sepa que aquí está el PRI y que nunca nos fuimos, que estamos más fuertes que nunca, que tenemos a los mejores aliados, que tenemos a la sociedad por que la sociedad hoy está de nuestro lado, que tenemos la mejor plataforma con propuesta, con inteligencia y con estrategia, un llamado desde Sonora para que todo el priismo nacional pero también para los que no son priistas, sumemos voluntades y pensemos en lo mejor para nuestro país, para las mexicanas y mexicanos que simpatizan que son apartidistas o que se encuentren indecisos les decimos que el PRI está listo, que está de pie, porque los priistas sabemos ganar, los priistas sabemos perder, pero lo que más sabemos los priistas es levantarnos, ponernos de pie y volver a ganar y aquí en Sonora vamos a ganar la elección, el PRI hará la diferencia con su experiencia, algo que nuestros contrincantes no están ni cerca de tener, son años de trabajar juntos y de reconstruir este país, de apostar por los proyectos de unidad, por la creación de instituciones, por las leyes y por la representación de todos los sectores sociales siéntanse orgullosos y orgullosas de pertenecer a este instituto político y demuéstrenlo todos los días, en la casa en la escuela, en el trabajo, en la plaza, en los recorridos y en las reuniones, un buen priista habla bien del PRI en público y en privado, un buen priista entiende que la disciplina no es sumisión, un buen priista sabe que tiene que construir la unidad, porque la unidad no es una unanimidad, la unidad es construir objetivos comunes, poner por delante el interés de nuestro pueblo y sé que aquí en Sonora hay mujeres y hombres comprometidos con su pueblo y con México y estoy cierto y seguro que aquí en Sonora iniciaremos el triunfo y el regreso del PRI a la presidencia de la república, yo estoy muy orgulloso de ser priista y todos los días doy gracias por las oportunidades y por las puertas que el partido me ha abierto, en la elección más importante en la historia de México, el PRI será protagonista en la elección para elección para la elección de gobernador en Sonora vamos a ganar, vamos todo por el todo, vamos con todo para llevar el triunfo a nuestro partido, vamos con todo ello para defender todo lo que en Sonora se ha logrado, vamos con todo por el bien del país, de nuestros estados, de nuestros municipios, de nuestros distritos y de nuestras comunidades, no olviden que la lucha es por las causas de la sociedad y que nos debemos a ella y que debemos de trabajar todos los días con un enorme convicción de apoyar y de ayudar a quienes más lo necesitan hoy, hoy tenemos una misión tenemos que salir a defender la democracia mexicana de quienes intentan socavarla a como dé lugar, ni un paso atrás ante Morena y sus secuaces, avanzando y ganando vamos por gobiernos estatales y municipales, vamos por una nueva mayoría en la cámara de diputados que asegure el rescate de

0000158

0163

Ernesto Gándara
23 de enero a las 16:44

En Sonora tenemos temple, valentía y generosidad, eso es lo que nos distingue.

#VaPorSonora



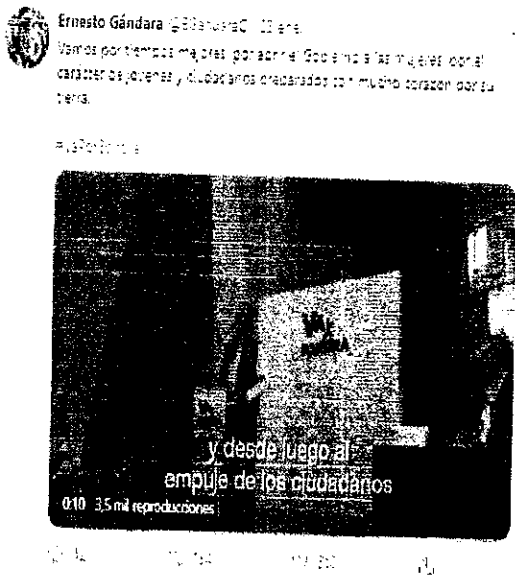
U

--- Se desprende la publicación de la red social Facebook del perfil Ernesto Gándara publicado el 23 de enero a las 16:44 horas, con el encabezado: "En Sonora tenemos temple, valentía y generosidad, eso es lo que nos distingue. #VaPorSonora", se encuentra un video de una duración de veinte segundos, en el que se aprecia a varias personas de ambos sexos, los cuales manifiestan lo siguiente: "Y lo dije en la anterior ocasión que estuve aquí, que el sonorense tiene 2 grandes cualidades, que es temple y valentía y generosidad que distinguen al sonorense".

--- Acto seguido procedí a abrir una nueva página, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga: <https://twitter.com/EgandaraC/>; Encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación.

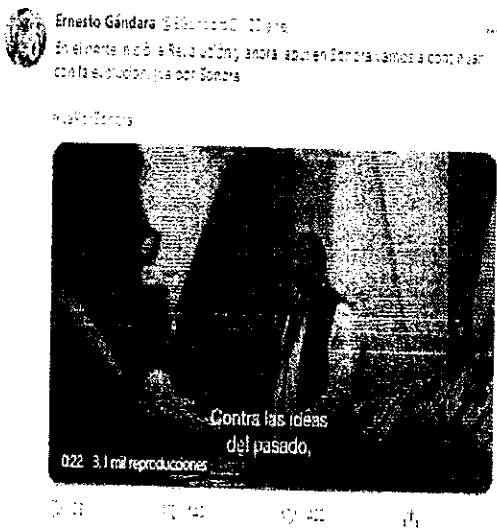
0000159

0164



--- Se desprende la publicación de la red social Twitter del perfil Ernesto Gándara publicado el 23 de enero, con el encabezado: "Vamos por tiempos mejores, por abrir el Gobierno a las mujeres, por el carácter de jóvenes y ciudadanos preparados con mucho corazón por su tierra. #VaPorSonora", con un video de una duración de diez segundos, en el que se aprecia a varias personas de ambos sexos, en donde se manifiesta lo siguiente: "Nosotros vamos por el regreso al futuro, vamos por tiempos mejor, vamos por abrir el gobierno a las mujeres, a la gente preparada, a los jóvenes y desde luego al empuje de los ciudadanos con carácter y capacidad y mucho, mucho corazón".

--- Procedí a deslizar con la barra de navegación hacia abajo en la misma página web, encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación.



--- Se desprende la publicación de la red social Twitter del perfil Ernesto Gándara publicado el 23 de enero, con el encabezado: "En el norte inició la Revolución y ahora, aquí en Sonora vamos a continuar con la evolución. ¡Va por Sonora!", con un video de una duración de treinta segundos, en el que se aprecia a muchas personas de ambos sexos, en donde se manifiesta lo siguiente: "Lucha contra el centralismo, contra el poder de una sola persona o de unos cuantos, contra las ideas del pasado, presumen de la revolución pero ya no se acuerdan o no saben qué la revolución en su momento



0000162
0167

egandarac • Seguir

egandarac En el norte inició la Revolución y ahora, aquí en Sonora vamos a continuar con la evolución. ¡Va por Sonora! #VaPorSonora

lupitanavarro147981 333

zenorinamagdalen0 Excelente 000

magfiara Duro!!

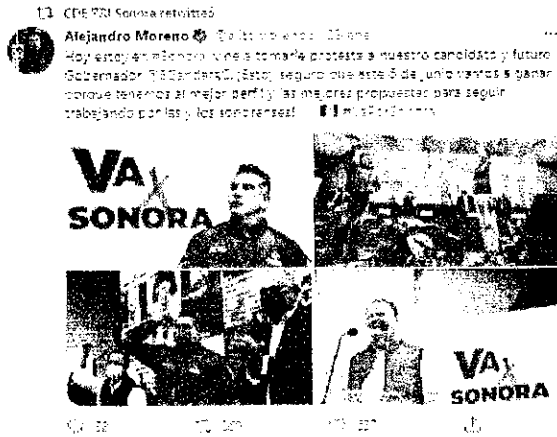
805 reproducciones



--- Se desprende una publicación de la red social Instagram del perfil egandarac publicado el día 23 de enero, con el encabezado: "En el norte inició la Revolución y ahora, aquí en Sonora vamos a continuar con la evolución. ¡Va por Sonora! #VaPorSonora", con un video de una duración de treinta segundos, en el que se aprecia a muchas personas de ambos sexos, en el cual se manifiesta lo siguiente: "Lucha contra el centralismo, contra el poder de una sola persona o de unos cuantos, contra las ideas del pasado, presumen de la revolución pero ya no se acuerdan o no saben qué la revolución en su momento empezó en el norte y empezó aquí en Sonora y ahora desde aquí desde Sonora vamos, vamos a continuar la evolución".

--- Procedí a deslizar con la barra de navegación hacia abajo en la misma página web, encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación.

0000166
0171



--- Se desprende la publicación de la red Twitter del perfil CDE PRI Sonora donde se re twittea una publicación del perfil Alejandro Moreno con fecha del 23 de enero donde hay varias imágenes de varias personas del sexo masculino y textualmente dice: "Hoy estoy en #Sonora, vine a tomarle protesta a nuestro candidato y futuro Gobernador @EGandaraC. ¡Estoy seguro que este 6 de junio vamos a ganar, porque tenemos al mejor perfil y las mejores propuestas para seguir trabajando por las y los sonorenses! #VaPorSonora".

--- Procedí a deslizar con la barra de navegación hacia abajo en la misma página web, encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación.



--- Se desprende la publicación de la red Twitter del perfil CDE PRI Sonora donde se Re twittea una publicación del perfil Alejandro Moreno publicado el 23 de enero donde hay varias imágenes de varias personas de ambos sexos y textualmente dice: "En #Sonora los priistas vamos al encuentro con la ciudadanía, vamos con una campaña de propuestas, vamos con un candidato con capacidad y a la

altura de todos los retos. ¡Con @EGandaraC unidos decimos #VaPorSonora!"

--- Acto seguido y toda vez que eh dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro de febrero de 2021 y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con veinte minutos del día dos de febrero del dos mil veintiuno se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. DOY FE.

[Handwritten signature]

JESÚS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE
EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL
DEL INTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A las anteriores probanzas, se les otorga valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por el artículo 333 de la ley electoral local, puesto que, como pruebas documentales públicas y técnica perfeccionada por desahogo de la autoridad administrativa, cumplen los requisitos establecidos por el artículo 43 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral de Sonora y de las que, al administrarse entre sí, se desprende la existencia de las publicaciones denunciadas, así como la descripción detallada del contenido de cada una de las imágenes y videos, mismos que se encontraron en las cuentas personales de Ernesto Gándara Camou, de las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram, así como de la cuenta de Twitter identificada como CDE PRI Sonora.

5. Consideraciones de este Tribunal.

A juicio de este Órgano Jurisdiccional, en el presente caso no se acreditan los elementos constitutivos de las infracciones que se les imputan a Ernesto Gándara Camou y al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña electoral; ello debido a que, aun cuando el denunciante demostró mediante medios de prueba idóneos, la existencia de las publicaciones señaladas en su escrito, lo cierto es que del análisis de su contenido, no se desprende la acreditación de los elementos exigidos para el efecto por el artículo 4, fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; toda vez que, contrario a lo afirmado por el denunciante, de manera alguna existe un llamamiento de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni aun de forma implícita o velada, sino que se trata de publicaciones ubicadas en el marco de la libertad de expresión del denunciado, dentro del proceso interno de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional y donde precisamente se culmina dicho proceso, dando a conocer el resultado del mismo; sin que tampoco se acredite que se trata de una estrategia propagandística encaminada a posicionar su imagen y su apodo de forma anticipada, para lograr el apoyo del electorado en general, sino desarrollando las actividades de precampaña ante la militancia del referido instituto político; ya que la prohibición de realizar actos anticipados de campaña electoral, busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra; por lo que se estima que existe insuficiencia probatoria para demostrar la existencia de las conductas imputadas, en atención a las siguientes consideraciones:

5.1. La libertad de expresión en las redes sociales y sus restricciones.

Hoy en día es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación¹ juegan un papel relevante en los sistemas democráticos, pues se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre los actores políticos y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión personal en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar.

Bajo ese contexto, también es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político-electorales del país. Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.

En relación a la libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones, la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente, en su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, han sostenido esencialmente lo siguiente:

¹ Entre ellas encontramos al Internet, las redes sociales, el uso de telefonía inteligente y cualquier avance tecnológico que permita producir o desarrollar el proceso comunicativo.

La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.

Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.

Así, tal y como lo menciona el partido político denunciante, la libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico, como lo son el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad, los cuales constituyen límites a la expresión y manifestación de las ideas.

En relación específica con la libertad de expresión en redes sociales, en el caso de las plataformas Facebook, Twitter e Instagram, se ha sostenido el criterio de que las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia **19/2016** de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**

Derivado de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la información de las redes sociales es

horizontal, lo que permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En cuanto a la red social Twitter, José Antonio Caballar señala que ésta permite por un lado crear comunidades de usuarios interconectados, a efecto de que un grupo de personas compartan intereses comunes, algo propio de una red social, pero también permite que el contenido creado por los usuarios pueda ser visto de forma abierta por cualquier usuario, algo propio de un blog.

La propia red social Twitter se define en su portal de internet como *"...una red de información en tiempo real que te conecta con las últimas historias, ideas, opiniones y noticias... es un servicio para comunicarte con amigos, familia y colegas, y estar conectado a través de mensajes rápidos y frecuentes..."*.

Por su parte, el reporte sobre libertad en la conectividad y libertad de expresión, elaborado para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que Twitter es una red social y de microbloggin que permite a los usuarios mandar mensajes conocidos como tuits.

El funcionamiento de la red social señalada permite que cada usuario pueda "seguir" a otros usuarios y a su vez pueda ser "seguido" por estos, sin que necesariamente guarde algún vínculo personal con ellos más allá del propio de la red social. Esto permite que los usuarios que puedan ver, inmediatamente, los mensajes publicados en aquellas cuentas que "siguen", y a través de búsquedas específicas en la red social acceder a las cuentas y mensajes de usuarios que no "siguen".

Para el funcionamiento descrito anteriormente, la red social cuenta con diversas funciones o comandos que se pueden emplear, como son los retweets (RT) que implica compartir un mensaje difundido por otra persona, los mensajes directos, esto es, enviar una comunicación privada a otro usuario, el hashtag (#) que busca generar temas comunes entre los diferentes usuarios, y el arroba (@) a un usuario, que es mencionar dentro del mensaje de manera expresa a un usuario en específico.

A partir de ello, se puede concebir a Twitter como una red social de tipo genérico, la cual permite que las personas compartan información en tiempo real, a través de lo que se ha denominado microblogging, es decir, mensajes cortos los cuales pueden ser vistos por otros usuarios.

Al respecto, se ha destacado también que la red social permite a los usuarios enviar mensajes con un contenido diverso, el cual puede ser desde opiniones o hechos sobre un tema en concreto, juicios de valor, descripciones respecto de la actividad que lleva a cabo el usuario, chistes y chismes entre otros, de manera que permite una comunicación efectiva entre usuarios, la cual puede entenderse como una conversación no verbal.

En ese sentido, la información es horizontal, permite comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario difunda sus ideas u opiniones, así como información obtenida de algún vínculo externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier mensaje publicado en la red social.


En el caso de la red social "Twitter" se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en la red social "Twitter" los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de la red social denominada "Twitter" generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión. Resulta aplicable la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación 18/2016 de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**

Es importante destacar posibles restricciones a la libertad de expresión en Internet y redes sociales, puesto que el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Con relación a las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis **CV/2017** emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**



En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo se está externando opiniones o cuándo con sus publicaciones, se está persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.

A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia, que el denunciante estima vulnerado.

En este sentido, la Sala Superior al resolver el recurso SUP-REP-123/2017, consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

Partiendo de lo anterior, este Tribunal, ha valorado el contenido de las publicaciones denunciadas, a partir de los parámetros establecidos por la ley, la jurisprudencia y los precedente aplicables, concluyendo que no se actualiza ninguna de las infracciones a la normativa electoral que han sido denunciadas, ello con independencia del medio a través del cual se produzcan las publicaciones, de tal manera que en el presente caso, no existe afectación alguna a los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Esto es así, porque concediendo la razón al partido político Redes Sociales Progresistas, en el sentido de que aun cuando la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet, ello no excluye a los usuarios de las redes sociales, de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.


Al respecto, de igual manera la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que para la configuración de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la concurrencia de tres elementos²:

² Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, así como en el expediente SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

Elemento personal. Se refiere a que los actos anticipados de precampaña y campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos; es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos o bien, antes del inicio de las campañas constitucionales.

Elemento subjetivo. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de precampaña y campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.



Cabe mencionar, en cuanto al llamado al voto a favor o en contra de una candidatura o un partido, la máxima autoridad electoral ha considerado que la propaganda puede ser propositiva (que invita a votar a favor de la fuerza política correspondiente), o disuasiva (dirigida a desalentar el voto por otras fuerzas políticas).

En cuanto al elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado el criterio que, para acreditarlo se debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, tiene por objeto llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas electorales o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Esa forma de razonar atiende a la finalidad de prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resulte justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan objetiva y razonablemente tener ese efecto.

Ante ello, el análisis de los actos anticipados de precampaña y campaña, debe ser armónico y funcional con el derecho fundamental a la libertad de expresión, en la

medida en que sólo se sancionen manifestaciones que se apoyen en elementos explícitos, de apoyo o rechazo electoral, con la intención de lograr un electorado mejor informado del contexto en el cual emitirán su voto.

Esas expresiones o manifestaciones (que se dijo tienen que ser claras y sin ambigüedades), implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido. Tales consideraciones dieron origen a la jurisprudencia 4/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

Recientemente, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-52/2019, enfatizó este parámetro de medición al señalar que, a fin de garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información del electorado, para la configuración de actos anticipados de campaña, **se debe acreditar que los hechos denunciados estén expresamente dirigidos a la obtención de sufragios, a través de manifestaciones inequívocas encaminadas a solicitar el apoyo ciudadano en las urnas**, pues de otra manera, se impondría una restricción desproporcionada a tales libertades fundamentales, ya que por mandato expreso del Poder Revisor de la Constitución, es obligación de todas las autoridades garantizar a las personas la protección más amplia de esos derechos mediante la interpretación que más favorezca a fin de promoverlos, respetarlos y protegerlos.

Entonces, para el análisis de los actos anticipados de precampaña o campaña, resulta más funcional que sólo se sancionen expresiones que se apoyen en elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, con la intención de influir en el electorado.

5.2. Caso concreto.

Una vez realizado el análisis de los mensajes denunciados, cuya transcripción íntegra se encuentra en párrafos precedentes de este fallo, este Órgano jurisdiccional llega a la determinación de que los mismos no pueden estimarse como actos anticipados de campaña electoral, debido a que, conforme a los criterios de ponderación establecidos en el numeral inmediato anterior, deben concurrir simultáneamente tres elementos fundamentales, a saber, el personal, el temporal y el subjetivo.

Así, el elemento personal se constituye por la calidad de la persona que difunde el mensaje, siendo por regla general quienes podrían incurrir en esta ilegalidad, los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos/as o candidatos/as, siendo que en el presente caso, se demostró que el C. Ernesto Gándara Camou, en la fecha en que realizó las publicaciones denunciadas, tenía el carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de Sonora, según así puede desprenderse de la documental pública que se allegó a los autos donde se le acreditaba con tal carácter ante el Instituto local, así como del contenido de las publicaciones denunciadas y de las manifestaciones vertidas en los escritos de contestación a la denuncia, de tal manera que debe tenerse por acreditado el elemento de mérito.

Por cuanto hace al elemento temporal, éste se refiere al momento o tiempo en el que se realizan, dicho elemento si se encuentra demostrado, pues no constituye un hecho controvertido, que las publicaciones en redes sociales objeto de denuncia se llevaron a cabo en fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, esto es, antes del inicio de las campañas electorales, pues es un hecho notorio para este Tribunal, que mediante el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que se estableció que el periodo de campaña para la Gubernatura del Estado, correrá del cinco de marzo al dos de junio de dos mil veintiuno.

Finalmente, el elemento subjetivo, se refiere a la intención de los actos denunciados, la cual debe contener llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, ó sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda.

Por cuanto hace a este elemento, el análisis del contenido de los mensajes publicados en las cuentas personales de Ernesto Gándara Camou, en las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram, a través de imágenes fijas y videos, así como de la red social Twitter del partido denunciado, los cuales fueron descritos de manera detallada en la actuación de la Oficialía Electoral, de fecha diez de febrero del presente año; permite concluir que no contiene el tipo de expresiones vedadas por la ley electoral, ni otras análogas, sino más bien, en términos generales, comparten con sus seguidores, lo relacionado a la convención estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se aprueba la candidatura por parte de dicho partido político, del C. Ernesto Gándara Camou y declaran la validez de dicha elección, que lo postula como su candidato al Gobierno del estado de Sonora, con lo cual culmina precisamente el proceso al interior de su partido, y ello aconteció en el último día que se tenía para tal efecto, como expresamente lo reconoce el denunciante y se desprende del caudal probatorio, es decir, el veintitrés de enero del año en curso, cuando debía culminar el periodo de precampañas.

Como puede observarse, todas las imágenes, manifestaciones y videos denunciados tiene relación con dicho acto, puesto que se dieron dentro de dicha convención estatal, tal y como consta en el video del que se dio fe respecto a tal evento partidario en el acta circunstanciada de oficialía electoral ya referida, y por tanto, las diversas publicaciones constituyen extractos del mismo, lo que a juicio de este Tribunal, no configura mensajes que puedan encuadrar como un acto anticipado de campaña electoral, sino dentro del contexto válido atinente al proceso interno de las precampañas, puesto que como se desprende de los propios criterios que el denunciante refiere como soporte de su denuncia, específicamente en el SUP-JRC-274/2010, sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los actos de precampaña se caracterizan por tratarse de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, siendo esto último precisamente lo que encuadra en los actos y publicaciones denunciadas, por ello, este Órgano jurisdiccional las califica como atinentes a la selección interna del partido en cuestión y por tanto, que no encuadren dentro de los supuestos de las infracciones imputadas.

Aunado a ello, los mensajes publicados no contienen llamado al voto de manera expresa y/o velada, tampoco bajo la óptica que refiere el denunciante de que se le

adujo el carácter de candidato ni porque al interior de dicho partido le hayan tomado protesta como tal, pues como ya se refirió con anterioridad, dicha calidad se le dio en base al proceso interno del partido en cuestión, por el cual se define que será su candidato a postular para la Gubernatura del estado, sin que solo ello, pueda tomarse como propaganda anticipada, puesto que para que pueda tenerse por actualizada infracción al respecto, el mensaje debe ser inequívoco y llamar de manera explícita al voto, lo que no se advierte de lo denunciado, ya que solo se trata de manifestaciones ejercidas en su libertad de expresión y dentro del contexto en que se encontraba, es decir, ante la declaratoria de ser el candidato a postular por el partido ahora denunciado, después de culminar un proceso interno de selección y en el tiempo permitido para ello.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al sustentar la jurisprudencia 4/2018, se pronunció en el sentido de:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-

Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

- 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y*
- 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.*

Sin perjuicio de que la propia Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-1077/2020, estableció que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes

constituyen o contienen un equivalente funcional de solicitud de un apoyo electoral expreso, o bien –como lo señala la jurisprudencia– un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca” .

Es decir, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona, el tribunal debe determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto; ello para evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos.

Por lo que en el presente caso, contrario a lo alegado por el denunciante no existen pruebas idóneas para acreditar los actos anticipados de campaña a que hace mención en su escrito de denuncia, ni se acreditó que los mensajes dirigidos a los miembros y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, en el marco de su proceso interno de selección, publicados en las cuentas de Ernesto Gándara Camou y del mencionado Instituto político, en las referidas redes sociales, contengan de manera objetiva una influencia positiva o negativa para una campaña, ni existe evidencia de que la conducta tenga como objetivo el generar una propaganda electoral prohibida por sí misma dirigida al público en general, pues en las referidas imágenes y videos se observa que lo hace como precandidato electo del Partido Revolucionario Institucional, en el marco de la Convención Estatal de dicho Instituto político celebrada para tal efecto; pues en términos generales, se observa que comparte una serie de imágenes y videos con palabras o frases breves que no se orientan a la obtención del voto ciudadano, o el posicionamiento de una plataforma electoral, sino que se entienden en el contexto del ejercicio de los derechos humanos de libre expresión de las ideas y de reunión, reconocidos y garantizados por los artículos 7 y 9 de la Carta Fundamental de la Unión, respectivamente.

Sobre este particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el resolver el amparo en revisión 2186/2009, definió el derecho humano a la libertad de reunión, en los siguientes términos.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y*

negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. **En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica.** La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos. Amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

De ahí que, el simple hecho de que las publicaciones denunciadas se hayan difundido en las redes sociales del C. Ernesto Gándara Camou y del Partido Revolucionario Institucional, fuera del periodo de campaña electoral; en la medida de que no concurre el tercero de los elementos configurativos de los actos anticipados de campaña, a saber, el subjetivo, por lo antes analizado; resulta inconcuso que tampoco se pueden tener por acreditadas las conductas denunciadas.

Con base en lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto por el artículo 305, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia y, en consecuencia, resulta innecesario abordar los argumentos que en vía de defensa vertieron los denunciados tanto en sus escritos de contestación como por medio de su representante en la audiencia de alegatos celebrada en el presente caso, toda vez que lo aquí resuelto les beneficia y en nada cambiaría el sentido de la resolución.

Culpa in vigilando. En el caso resulta innecesario su análisis, en relación con el Partido Revolucionario Institucional, ya que como quedó asentado, no se actualizó por parte de Ernesto Gándara Camou la comisión de actos anticipados de campaña, en términos del artículo 298, fracción II, en relación con el 4, fracción XXX y 271, fracción I, de la legislación electoral local, lo cual resulta suficiente para no atribuir tampoco al mencionado partido político responsabilidad alguna bajo la figura de la *culpa in vigilando*.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por el C. Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del partido político nacional Redes Sociales Progresistas, en contra de Ernesto Gándara Camou y del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, así como en contra del partido en mención, también por su presunta responsabilidad en la modalidad de *culpa in vigilando*.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Licenciados Carmen Patricia Salazar Campillo, Vladimir Gómez Anduro y Leopoldo González Allard, bajo la ponencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe. Conste.

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes en treinta y tres (33) fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a la resolución de fecha veinticinco de febrero del año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal, dentro del Juicio Oral Sancionador **JOS-TP-08/2021**; de donde se compulsan y expide para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 17, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

